



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

"EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA  
APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA  
APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020".

**AUTOR:**

MÉNDEZ BELTRÁN MILDRED LISBET

**TUTOR:**

DR. CRISTOBAL MACHUCA REYES, MSc.

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**"EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA  
APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA  
APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO  
2020".**

**AUTOR:**

**MÉNDEZ BELTRÁN MILDRED LISBET**

**TUTOR:**

**DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MSc.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021**

La Libertad, 15 de septiembre de 2021

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación: "**EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020**". Elaborado por **MÉNDEZ BELTRÁN MILDRED LISBET**, estudiante de la **CARRERA DE DERECHO**, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD perteneciente a la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO**, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, lo **APRUEBO** en todas sus partes.

**Atentamente.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Machuca Reyes', written over a light blue rectangular background.

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes MSc.**

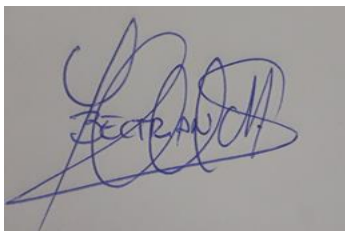
**TUTOR**

La Libertad, 15 de septiembre de 2021

### **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Yo, **Mildred Lisbet Méndez Beltrán**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación de título “Eficacia del Derecho a la Seguridad Jurídica en la Aplicación del art. 600 inciso 2 del COIP; la Aplicabilidad del Dictamen Abstentivo dentro del Proceso Ordinario, Provincia de Santa Elena año 2020”, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Mildred Méndez Beltrán

C.C. 2400084790

Celular No: 0958754217

e-mail: mildred.mendezbeltran@upse.edu.ec

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



---

**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.**  
**DIRECTORA CARRERA DE DERECHO**



---

**Ab. Viviana Silvestre, Mgt.**  
**PROFESORA ESPECIALISTA**



---

**Ab. Cristóbal Machuca, Mgt.**  
**TUTOR**



---

**Ab. Brenda Reyes Tomalá Mgt.**  
**PROFESORA GUÍA UIC**

---

## **DEDICATORIA**

A Dios por brindarme uno de los regalos más grandes, la vida, la salud, la fortaleza y sobre todo por la gran mujer que me concedió como madre, a quien le debo lo que soy, gracias por inculcar valores y principios en mí, ya que son el mayor tesoro que un ser humano puede tener.

Por tu paciencia, tolerancia y por robar momentos de tu tiempo para poder formarme como profesional, a pesar de tu corta edad, me has comprendido y has sido la fuente de mi fortaleza cuando he querido desmayar, Amada hija dedico este trabajo de titulación para que, en los andares de la vida, tengas un instrumento de inspiración y te inculque a recorrer los caminos del aprendizaje y formación.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero extender mis sentimientos de gratitud a aquellas personas que Dios puso en mi camino, quienes se convirtieron en mis ángeles, quienes me ayudaron a comprender que nada en esta vida es más importante que el bienestar de uno mismo.

A quienes demostraron que maestro no es aquel que solo imparte conocimientos técnicos o científicos, si no también, aquel que te inspira para la vida, mi agradecimiento especial a la Ab. Brenda Reyes, al Ing. Luis Izza y a mi tutor Ab. Cristóbal Machuca, por su infinita paciencia y tolerancia, sin ustedes no hubiese podido continuar esta travesía.

A cada uno de los profesionales del derecho que aportaron con su criterio para el desarrollo de la presente investigación, de la misma forma a las instituciones públicas de la función Judicial que me abrieron sus puertas.

A quienes dejaron de lado el rol de líderes o jefes y se convirtieron en amigos y cómplices, para todos ustedes mi consideración y estima eterna.

**Méndez Beltrán Mildred Lisbet**

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
AUTORÍA DEL TRABAJO .....	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
ÍNDICE GENERAL .....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
INDICE DE GRÁFICOS .....	X
INDICE DE ANEXOS .....	X
RESUMEN .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
1. CAPITULO I .....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	7
1.3 Objetivos: General y Específicos .....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos .....	8
1.4 Justificación de la Investigación .....	8
1.5 Variables de la Investigación .....	9
Variable Independiente .....	9
Variable Dependiente .....	9
1.6 Idea a Defender .....	9
2. CAPITULO II .....	11
MARCO REFERENCIAL .....	11
2.1.1. La Seguridad Jurídica .....	11
2.1.1.1 Aspectos históricos de la Seguridad Jurídica como derecho .....	11
2.1.1.2 La Seguridad como derecho fundamental en el Ecuador .....	13
2.1.1.3 Definición de Seguridad Jurídica .....	14
2.1.2. La Seguridad Jurídica, la Tutela Judicial y el Debido Proceso como ejes de la Administración de Justicia .....	15
2.1.3. Órganos Jurisdiccionales .....	18
2.1.4. La Fiscalía como Órgano Autónomo de la Función Judicial .....	18
2.1.4.1 El Ejercicio y Titularidad de la Acción Penal .....	19
2.1.4.2 Etapas del Procedimiento: La Instrucción Fiscal .....	20



2.1.4.3	El Dictamen Fiscal Abstentivo.....	21
2.1.5.	Competencia de los Jueces como órganos jurisdiccionales de la función judicial .....	23
2.1.5.1	Reglas que rigen la competencia y la jurisdicción .....	23
2.1.5.2	Rol Garantista del Juzgador .....	24
2.1.5.3	El Proceso Penal.....	24
2.1.6.	El Sobreseimiento.....	25
3.	CAPITULO III .....	38
	MARCO METODOLÓGICO .....	38
3.1.	Diseño y Tipo de la Investigación .....	38
3.2.	Recolección de la Información.....	39
3.3.	Tratamiento de la información .....	41
3.4.	Operacionalización de Variables.....	43
4.	CAPÍTULO IV .....	46
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	46
4.1.	Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados .....	46
4.1.1.	Encuestas dirigidas Abogados en libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena. ....	46
4.1.2.	Entrevistas a Fiscales de la Provincia de Santa Elena.....	52
4.1.3.	Entrevistas a Juez Multicompetente de la Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena. ....	53
4.1.1.	Análisis de Casos .....	54
4.2.	Verificación de la Idea a Defender.....	57
	CONCLUSIONES.....	59
	RECOMENDACIONES .....	60
	BIBLIOGRAFÍA.....	61
	ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

1	Muestra .....	40
2	Operacionalización de Variable Independiente.....	43
3	Operacionalización de Variables Dependiente.....	44
4	Sistematización.....	45
5	La normativa Penal vigente es garantista de los derechos.....	46
6	La Incorrecta aplicación de la norma penal vigente lleva a la vulneración de derechos..	47
7	Los vacíos legales conllevan a la incorrecta aplicación de la norma .....	48
8	Los vacíos legales ponen en riesgo la Tutela Judicial y la Seguridad Jurídica .....	48
9	Conoce casos judiciales en los que se haya cometido en un error inexcusable.....	49
10	Los vacíos legales son beneficiosos para los casos que usted patrocina .....	50
11	La actuación del Juzgador es dirigida.....	51

## INDICE DE GRÁFICOS

1 La normativa Penal vigente es garantista de los derechos.....	46
2 La incorrecta aplicación de la norma penal vigente lleva a la vulneración de derechos..	47
3 Los vacíos legales conllevan a la incorrecta aplicación de la norma .....	48
4 Los vacíos legales ponen en riesgo la Tutela Judicial y la Seguridad Jurídica .....	49
5 conoce casos judiciales en los que se haya cometido un error inexcusable .....	49
6 Los vacíos legales son beneficiosos para los casos que usted patrocina .....	50
7 La actuación del Juzgador es dirigida .....	51

## INDICE DE ANEXOS

1 Entrevistas a fiscalía provincial de Santa Elena .....	65
2 Entrevista analista gestión procesal fiscalía provincial de santa elena.....	65
3 Entrevista Juez Penal.....	65
4 Proceso Judicial: Delito de Lesiones .....	65

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

"EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN  
DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN  
ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE  
SANTA ELENA AÑO 2020"

**Autor:** Méndez Beltrán Mildred  
**Tutor:** Ab. Cristóbal Machuca.

**RESUMEN**

El presente trabajo estudia varios procesos judiciales en donde la aplicabilidad de un precepto normativo con un vacío legal vulnera los derechos fundamentales. Analizar la consecuencia jurídica en casos análogos y, como el ejercicio del procedimiento penal pone en riesgo la seguridad jurídica de las partes, estableciendo al Código Orgánico Integral Penal art. 600 incisos segundo, como la base legal de la investigación. Haciendo uso del método inductivo logra una aproximación a los fenómenos y actuaciones específicas que provocan que el sistema de administración de justicia atente contra la eficacia que señala la norma frente a los dictámenes abstentivos. Por tratarse de una investigación de tipo cualitativa, se eligió los administradores de justicia y abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena como población, de los que se limita una muestra probabilística por conveniencia, apoyada en sus técnicas de recolección de la información, se pudo obtener datos relevantes, además de conocer referencias de las actuaciones y diligencias que practican los administradores de justicia y como las mismas pueden afectar la tutela judicial de una de las partes o incluso a privar del derecho a la seguridad jurídica de ambas, corroborando de esta forma a sostener el supuesto de la investigación.

**Palabras Claves:** Aplicabilidad, Procedimiento Penal, Seguridad Jurídica, Dictamen abstentivo, Proceso Ordinario.

## INTRODUCCIÓN

La seguridad Jurídica es un derecho rector que busca a través del sistema normativo brindar confianza a los individuos pertenecientes de un estado sobre sus derechos personales y sus bienes, en donde los estados deberán generar cuerpos normativos que regulen la ansiada convivencia social, normas que deberán producirse para asegurar la protección y reparación frente a los actos desacordes a la ley, proporcionando la certeza a los individuos de la concreción de sus derechos. Cuando las normas establecidas dentro del sistema de justicia son incompletas o contienen vacíos normativos, pudieren parecer irrelevantes, pero en ciertos aspectos, pueden crear el perjuicio de las partes e incluso afectar la prosecución de la causa, en otros casos podrían acarrear nulidad trayendo consigo el retardo del proceso.

El Código Orgánico Integral Penal dentro de su art. 600 inciso segundo contiene un vacío normativo que pareciera no afectar al proceso, pero en la práctica lleva a consecuencias jurídicas que afectan a los derechos de las partes, pues el mismo establece el procedimiento para que cuando el fiscal estime que su trabajo investigativo no cuenta con elementos suficientes para llegar a una imputación, o por el contrario, que los elementos de convicción no demuestran la responsabilidad del supuesto infractor, pueda abstenerse de presentar una acusación fiscal, con la excepción de que si la pena del delito investigado sobrepasa de los quince años deberá obligatoriamente elevarse en consulta al fiscal superior o cuando exista dentro del proceso exista un acusador particular también podrá presentar dicha solicitud, de lo contrario el juzgador después de haber acogido el dictamen dicte auto de sobreseimiento, el cual está claramente establecido. El citado precepto legal presenta en su contenido un procedimiento que pareciera ser claro, pero dentro del mismo al no establecer el tiempo que tiene el acusador particular para presentar su solicitud de consulta, se constituye un vacío normativo.

Aplicar el debido proceso, es decir que se respeten las garantías y los principios fundamentales es la potestad que le otorga la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley que rigen un país a los órganos que componen el sistema de administración de justicia, son quienes deberán actuar en estricto cumplimiento y acorde a lo estipulado en la normativa establecida, pero eso no significa que dejen de aplicar la sana crítica y buscar el punto de

inflexión en beneficio de las partes ante una norma que no está clara o incompleta, por el contrario deberán establecer mecanismos que impidan incurrir en un error inexcusable, prever alguna afectación para las partes procesales afianzando la seguridad jurídica.

Esta investigación se enfoca en los análisis de casos en concreto que giran en torno a la problemática planteada y que los mismos surgen de la aplicación del artículo 600 del Coip, en cuanto a los dictámenes abstentivos y como su aplicación podría afectar de manera subjetiva a las partes, privándolas de los derechos de tutela judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica, además incorpora datos conceptuales, doctrinario y jurídicos proporcionando al lector comprender el tema de investigación.

Dentro del primer Capítulo se revela el problema de investigación planteado en base al vacío legal identificado en la normativa penal artículo 600 inciso segundo, de la indeterminación de un plazo para la solicitud de consulta, de la misma forma recoge los objetivos específicos para el desarrollo del estudio, mientras que en el Segundo Capítulo se desarrolla toda la información teórica investigada, capítulo denominado Marco referencial, en el que también se podrá encontrar el fundamento legal de donde se sujeta la investigación o denominado también marco legal y; el marco teórico de la investigación que son todos los fundamentos básicos empleados. Por otro lado, en el Capítulo tercero el Marco Metodológico, se detallan el tipo y diseño de la investigación, las técnicas para la recolección de la información, para posterior ser analizadas dentro del Capítulo Cuarto que se basa en la interpretación de la información y la comprobación de la idea a defender establecida en este proyecto.

# CAPITULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema

Tomando en cuenta que el fin de la creación de las normas jurídicas es dirigir el comportamiento de las conductas que se contraponen a la buena convivencia social, y que cuando éstas se incumplen aparece su capacidad coercitiva para sancionarlo, pero estas deben ser efectivas para que la ley cumpla con su finalidad, por lo que, la seguridad jurídica se convierte en una garantía fundamental de los individuos que componen un Estado.

Nuestro estado garantista incluye a la seguridad jurídica dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 y hace referencia a que la correcta aplicación de las normas por parte de todas los miembros que conforman el sistema normativo, es un derecho reconocido constitucionalmente y que todos los individuos dentro de nuestra jurisdicción son titulares, definiendo así esta concepción como seguridad jurídica, derecho que vela por que se efectúe el cumplimiento y respeto a las normas, preceptos legales de parte de los miembros que componen el sistema de administración justicia.

El derecho a la seguridad jurídica se dirige a la calidad y eficacia del sistema judicial hacia los ciudadanos, cuando hablamos de calidad nos referimos a la perspectiva que tiene la sociedad de que el estado en todo momento hará prevalecer la tutela judicial, es decir respetará los derechos a la libertad, la seguridad, el debido proceso, entre otros, sin cuartar ninguno de ellos, sin que haya alteración alguna en ninguna etapa procesal, sin que exista desviación o cambios repentinos en el procedimiento, acciones fuera del marco y en total desapego a lo que estipula la norma y que ponga en riesgo el derecho a la seguridad jurídica. Sin embargo, se considera que, dentro del Derecho Procesal Penal, que es el encargado de garantizar que la actuación penal desde su inicio hasta su resolución; además de que se garanticen los principios de inmediación, contradicción de las partes, el derecho a la defensa, igualdad y sobre todo imparcialidad de parte del juzgador, cumpla con su objeto referente a la justa e imparcial administración de justicia en cada una de las etapas que son la de investigación, instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, posterior la resolución y de llevar a la verdad un hecho o actuación contradictorio de forma certera y motivada, además

de establecer la responsabilidad directa del o de los presuntos infractores, misma en la que deberá constar las circunstancias jurídicas debidamente fundamentadas y que hayan cumplido todas las solemnidades que la ley refiere, de esta forma la actuación penal se contemplará garantista del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.

Hoy en día las actuaciones judiciales están fuertemente cuestionadas debido a las falencias que presenta el sistema judicial, los titulares de derechos alegan que la función judicial no hace respetar a los derechos fundamentales y pone en riesgo la seguridad jurídica, es frecuente escuchar en los medios de comunicación nacionales o local, como las actuaciones de los administradores de justicia trabajan en función de los intereses propios y de los círculos sociales altos que ganan influencias dentro del poder legislativo y judicial.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establece en su art. 25 que: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y ratificados por el Estado, las leyes y demás normas jurídicas” (COFJ, 2015). Disposición legal que corresponde al derecho a la seguridad jurídica, sin embargo, en reiteradas ocasiones este sistema de justicia se ve alterado por decisiones o actuaciones de los magistrados que van en contra de los derechos de las partes procesales.

El Concejo de la Judicatura develó cifras en las que manifiestan que durante el 2019 y 2020, el pleno destituyó a 56. La mayoría por manifiesta negligencia, error inexcusable, no suscribir un fallo; Son parte de los 116 sancionados. Según datos del organismo hubo 35 jueces suspendidos por dejar caducar la prisión, falta de motivación, violación de derechos, garantías y negligencia (Campaña, 2020).

El rol del juez dentro de un estado de derechos está dirigida a la correcta aplicación e interpretación de las normas, su decisión debe ser justa e inexorable debidamente motivada, por lo contrario, lo que se evidencia con las estadísticas de jueces destituidos es que dentro del sistema judicial no se llevan a cabo tales actuaciones diligentes por parte de algunos magistrados, los operados de justicia son los encargados de hacer prevalecer los derechos ciudadanos, son los principales garantistas, si sus actuaciones no son ceñidos al ordenamiento jurídico trae consigo la vulneración de derechos.

Las actuaciones de los jueces dependen de la acusación del fiscal, facultades atribuidas dentro del “artículo 444, numeral 3, dispone que: Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción” (COIP, 2018), les corresponde a los fiscales, dentro de las actuaciones que la ley le permite también se considera en abstenerse de acusar. Pues se determina que si no hay acusación fiscal, no existe juicio y frente a la abstención de acusación presentada por la fiscalía el Juzgador garantista de derechos no se puede pronunciar, por el contrario, una vez que el fiscal remita su dictamen abstentivo con el expediente completo al juzgado correspondiente, el juez deberá notificar a las partes dando a conocer del antes mencionado dictamen para posterior dictar el sobreseimiento tal como lo determina el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal en su inciso 2.

Un 5% de dictámenes abstentivos según datos de la fiscalía provincial de Santa Elena, se pudo determinar que se encuentra a la espera del pronunciamiento del juez, ya que el acusador particular haciendo uso de su derecho como lo determina la norma, al no estar de acuerdo con el dictamen del fiscal, solicitó se eleve en consulta. Aunque se evidencia un porcentaje mínimo de este tipo de causas, el nivel de afectación es a nivel nacional, por ser la norma una disposición orgánica, sin embargo, el presente trabajo de investigación se limita al estudio de casos dentro de la provincia de Santa Elena.

Tomamos como referencia la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, dentro de la causa No. 2428120200000, por un supuesto delito de lesiones, tipificado y reprimido en el artículo 152 numeral 4, proceso penal que después de una amplia investigación previa, luego de así estimarlo el fiscal, tras la audiencia de formulación de cargos, se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal, valorando los elementos de convicción se decidió emitir dictamen Abstentivo a favor del presunto infractor, el mismo que fue notificado a los sujetos procesales por medio del correo electrónico y presentado de manera física a la Unidad Judicial Penal, posterior el juez avoca conocimiento de la recepción del dictamen emitido por el fiscal, actuaciones procesales cumpliendo con las solemnidades que la ley penal establece.

En estricto cumplimiento de la Ley y por no encontrarse ninguna petición pendiente para pronunciamiento de parte del juzgador de ninguna de las partes procesales y en atención al



art. 600 inciso 2, el juez ponente dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del procesado, posterior la victima por intermedio de su acusador particular solicita que el dictamen Abstentivo se eleve en consulta con el fiscal superior. Es aquí donde justamente aparece la contradicción de la actuación del magistrado quien establece lo siguiente:

DE OFICIO se REVOCA y se deja sin efecto auto resolutorio de SOBRESEIMIENTO en favor del procesado, dictado por este juez debiendo el señor agente fiscal cumplir con lo señalado en el artículo 600 inciso 2ro del Código Orgánico Integral Penal a efecto de que la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque el dictamen abstentivo presentado...” (SATJE, 2020).

En este caso se evidencia como pese a que ya había dictado el auto de sobreseimiento, de acuerdo a las circunstancias que determina el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 605 numeral 2, textualmente se cita a continuación que: “Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada” (COIP, 2018), se decide revocar una decisión judicial que ya había sido sentada, el presente trabajo de investigación está orientado a establecer si tal actuación violenta el debido proceso, pues la fiscalía ya había determinado que no existían los indicios suficientes para establecer una imputación, por lo tanto, vulnera de la misma forma el derecho a la seguridad jurídica de las partes.

Se considera atentatorio en contra de las partes procesales, ya que por un lado el procesado, ya había sido declarado absuelto en base al dictamen Abstentivo emitido por el fiscal, cuyo dictamen fue acogido por el magistrado en virtud de la facultad que les otorga la ley a estas dos instituciones de la administración de justicia, según la doctrinaria Mabel Goldstein, expresa que sobreseimiento es: “la forma por la que se cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al procesado a cuyo favor se dicta, implicando el cese de una instrucción y dejando sin curso ulterior al proceso” (Goldstein, 2008).

Sin embargo, el juzgador decide revocar dicho sobreseimiento, para que el mismo se eleve en consulta al fiscal superior, acción que no se encuentra establecida en nuestra legislación, además el juzgador no fundamenta de forma motivada, ni anuncia cuales son las normas jurídicas en la que se basa tal actuación, sencillamente porque ninguna disposición legal lo

determina, como resultado el juez estaría incurriendo en un error inexcusable, además de violentar el debido proceso y cuartar el derecho a la seguridad jurídica del procesado.

Por otro lado, la víctima representado por el acusador particular con el fin de hacer prevalecer sus derechos solicita al juzgador que se eleve en consulta el dictamen abstentivo al tenor de la siguiente disposición:

Art. 600.- Dictamen y abstención fiscal. – inciso segundo, “Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador” (Coip, 2018).

El Acusador particular alega que el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, le otorga la facultad para pronunciarse sobre su desacuerdo y solicitar la consulta al fiscal superior, hecho que de forma correcta se encuentra establecido, pero el mencionado artículo contiene un vacío, ya que en ninguno de sus partes especifica cual es el termino o plazo que tiene el acusador particular para presentar su solicitud de consulta, tampoco establece si esta diligencia se pueda realizar o no una vez que el sobreseimiento haya sido notificado, por lo tanto, la víctima al igual que el procesado, alegan que se encuentran en la privación del ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, para la resolución de esta problemática, que es el vacío contenido en la norma, debió prevalecer el criterio interpretativo del juzgador, pues, si bien es cierto, es el facultado para que, en caso de duda, la decisión sobre la causa sea la más favorable al procesado.

Por lo que se establecen las siguientes interrogantes, ¿El cuerpo normativo empleado es garantista de los derechos fundamentales emanados por la Constitución?, ¿En qué forma la inexistencia de un tiempo determinado dentro del art. 600 del Coip para que el acusador particular pueda solicitar la consulta ante el fiscal superior en el caso de un dictamen abstentivo, pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica que tienen las partes procesales?, ¿La actuación del juzgador en estas condiciones, viola las garantías del debido proceso?

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué forma la inexistencia de una disposición que determine el plazo para que el acusador particular pueda solicitar en consulta al fiscal superior al tenor del art. 600 del COIP, pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica en el que las partes procesales son titulares?

### **1.3 Objetivos: General y Específicos**

#### **Objetivo General**

Analizar la aplicabilidad del artículo 600 del Coip inciso 2, respecto al dictamen Abstentivo y la inexistencia de un plazo determinado para solicitar en consulta al fiscal superior, mediante el estudio de casos proporcionados por la fiscalía para la determinación del riesgo a la seguridad jurídica y la vulneración del derecho al debido proceso de las partes.

#### **Objetivos Específicos**

- Verificar los casos en los que se dictó sobreseimiento definitivo por emitirse un dictamen abstentivo por parte del fiscal y establecer mediante el estudio de los mismos si fueron elevados en consulta con el fiscal superior, datos que se establecerán como índices referenciales frente a la problemática en estudio.
- Establecer una estadística de casos en los que no fueron elevados en consulta al fiscal superior, referente a los dictámenes abstentivo, mediante una entrevista con miembros de la fiscalía para determinar las causas que motivaron a que no se realice este procedimiento y que ponen en riesgo la seguridad jurídica.
- Identificar si existen falencias en el sistema de justicia en la prosecución de las causas en cuanto a los dictámenes abstentivos, por medio de encuestas a profesionales del derecho para establecer si éstas afectan a la continuidad de los procesos judiciales, las mismas que nos conllevaran a corroborar la hipótesis establecida.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

Este proyecto de investigación mediante la exploración y análisis exhaustivo de conceptos de manera general y específicos, y con el estudio de las normas vigentes, se estableció la existencia de una problemática que gira en torno a la práctica del art. 600 inciso 2 del Coip

y, la eficacia del derecho a la seguridad jurídica en su aplicación, por lo que, esta investigación busca determinar cómo la problemática normativa afecta y pone en riesgo el ejercicio de los derechos del debido proceso y la seguridad jurídica de las partes.

Para lograr el objetivo del estudio, se aplicarán a la entrevista y la observación como técnicas para la investigación, los mismos que nos servirán de instrumentos para la recolección de información de la que se desprenderán estadísticas de tipo cualitativo importantes, que servirán de sustento para el estudio y análisis del proyecto de investigación, además nos ayudará a determinar los aspectos principales en los que se fundamenta la acusación del fiscal y determinar las cifras exactas de las causas en donde cuyos derechos las personas se vean afectados por ésta actuación y por consiguientes los efectos que éstos originan.

De acuerdo con los objetivos de esta investigación, los resultados obtenidos de los instrumentos para la recolección de la información permiten identificar la insuficiencia de la normativa penal que se desprende con la aplicación de una norma incompleta, además determinar que la misma, no es efectiva para garantizar los derechos de los ciudadanos, las conclusiones de este estudio pretenden ser un aporte formal doctrinario en la resolución de las causas dentro del sistema procesal penal.

## **1.5 Variables de la Investigación**

### **Variable Independiente**

Aplicabilidad del dictamen abstentivo, art. 600 Código Orgánico Integral Penal.

### **Variable Dependiente**

Seguridad Jurídica de las partes procesales.

## **1.6 Idea a Defender**

La Aplicación del Artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a los dictámenes Abstentivos dentro del proceso ordinario y la existencia de un vacío dentro de la norma descrita, en cuanto a la no determinación de un plazo para que el acusador particular presente la solicitud para que dicho dictamen abstentivo sea elevado en consulta al fiscal

superior, vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Por lo tanto, es de vital importancia evidenciar de manera documentada por medio de este trabajo de investigación, como tal derecho está siendo vulnerado con la incorrecta aplicación de esta normativa.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. La Seguridad Jurídica**

###### **2.1.1.1 Aspectos históricos de la Seguridad Jurídica como derecho**

Según la historia el derecho se adhiere a la evolución del ser humano, surge desde épocas muy remotas como una forma de estabilizar la convivencia entre las personas y sus gobernantes, haciendo énfasis en la época de la esclavitud, en donde no existían tales derechos, los esclavos vivían en condiciones infrahumanas, deplorables, no se reconocían sus derechos laborales, con la abolición de la esclavitud se le otorga a las personas derechos como: libertad, dignidad, respeto, salud, alimentación, entre otros.

Después que al hombre se le otorga en primer lugar su libertad seguido de varios derechos, empieza una lucha constante en su afán de satisfacer sus necesidades humanas básicas y por obtener una mejor calidad de vida, tal como lo expresa el catedrático y Jurista Antonio Pérez Luño quien también indica que: “La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a la que está sometido” (Pérez E., 2000), se considera que, las luchas sociales dependían de las necesidades del medio, pues de la misma forma que surgían derechos, surgían nuevos problemas sociales.

Tras la Revolución Francesa que dio fin a un período monárquico donde proliferó un completo despotismo, gobernado por los Monarcas quienes alegaban que su poder venía de Dios, ellos eran proclamados por los eclesiásticos, régimen donde la imparcialidad de justicia no parecía ser conocida, pues al momento de aplicar la ley se reflejaban un sin número de irregularidades, poniendo en riesgo la garantía de los derechos de las personas,

régimen en donde los gobernantes expresaban que el “estado soy yo”, y el abuso del poder generaba incertidumbre, los administrados no conocían lo permitido o lo prohibido, lo único de lo que estaban seguros era que su situación jurídica podía cambiar en cualquier instante.

Como respuesta a las irregularidades surge la antes mencionada revolución, señalando al individuo como el único sujeto de derecho, afirmándose en el predominio de los derechos individuales y la soberanía del estado, es así como aparece en este cuerpo legal el derecho a la seguridad jurídica incluida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789.

Después de la Declaratoria de los derechos humanos se desprenden la Constitución de 1.791 y el Código Civil de 1.804, cuerpos legales que llegaron a fortalecer los derechos proclamados como derechos de primera generación o también conocidos como derechos civiles y políticos, legislaciones en las que se busca principalmente el establecimiento de algunos principios en favor de la soberanía nacional, es aquí donde nace la seguridad jurídica como otro derecho superior y primordial para la humanidad en general.

La Declaración de los Derechos Humanos consagra a la seguridad jurídica en el precepto número 5, que manifiesta: “Lo que no está prohibido no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena”, (López J., 2011). A través de los aspectos y en relación al cuerpo normativo citado, podemos deducir que la seguridad jurídica es inherente al derecho y, que los mismos han evolucionado tras la constante lucha por alcanzar una vida digna y de respetos a los ciudadanos, es decir que el marco conceptual del derecho a la seguridad jurídica es una compilación de conquistas de la sociedad en su búsqueda por mantener una armónica convivencia entre sus gobernantes y los administrados cuyos resultados han sido progresivos y de perfeccionamiento para el sistema normativo.

Dentro de la Declaratoria de los Derechos del Hombre se establece el poder que tiene la ley sobre los individuos, en donde se da a conocer que todo lo que no está sentado de forma tácita en ella, no puede ser prohibido a ningún ciudadano, de la misma forma, establece que ninguna persona será reprimida por algún delito que no esté prescrita en ella, pues de esta forma la ley vela por la seguridad de los administrados y garantiza que ningún ente encargado de administrar justicia pueda de alguna manera castigar o impedir alguna acción

que no esté prohibida, enmarcando a la seguridad jurídica como un derecho principal en el ordenamiento jurídico del estado en favor de los sujetos de derecho.

Con lo antes descrito, se puede establecer claramente el vínculo que adhiere al derecho con la seguridad jurídica, pues la seguridad jurídica reconoce la necesidad imperiosa que tiene el estado de manera imprescindible en brindar protección, respeto y observancia, independientemente del contenido de las normas que integran el ordenamiento jurídico dentro de la sociedad, convirtiéndose así, en un elemento fundamental, legitimador y garantista, materializando e integrando a todos los demás derechos, buscando de esta forma un armónico funcionamiento de las normas dentro del sistema de justicia.

#### **2.1.1.2 La Seguridad como derecho fundamental en el Ecuador**

La Republica del Ecuador, establece una nueva forma de convivencia y armonía para las personas y la naturaleza, instaura un catálogo de derechos amplio, emanados de los principios fundamentales contemplados en los Instrumentos Internacionales, los mismos que no solo han servido de herramienta para la elaboración de éstos, sino también, como recurso para establecer mecanismos para su aplicación y ejercicio.

Ecuador en su Carta Magna en su ánimo de brindar a la comunidad soberanía democrática, de la misma forma, para precautelar la seguridad y la vigencia de los derechos, despliega preceptos como el artículo 11 numeral 9 disponiendo que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (C.R.E, 2008), norma que define que es esencial y de vital importancia para el estado asegurar la vigencia efectiva y hacer prevalecer de manera absoluta todos y cada uno de los derechos emanados de la norma superior sin distinción alguna, en igualdad de condiciones, proclamado y reiterado dentro del mismo artículo en el numeral 2, de esta forma el estado asegura el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías estableciendo que los mismos son de directa e inmediata aplicación.

De la misma forma que la Carta Supra establece el deber imperioso de respetar y hacer respetar los derechos atribuidos de forma directa a los miembros que conforman el estado, en el artículo 82 del mismo cuerpo normativo establece que: “El derecho a la seguridad



jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (C.R.E, 2008), declara que este derecho se dirige a todas las autoridades competentes, en especial las que componen el sistema de justicia que son los encargados de hacer respetar el ordenamiento jurídico en grado jerárquico, resumido como el derecho a la seguridad jurídica.

Tal derecho que deben hacer prevalecer los garantistas o administradores de justicia hacia la Constitución y a las leyes previstas en favor de los ciudadanos, tal como lo especifica el Dr. Jorge Zavala Egas que. “tal reconocimiento no es otra cosa que calificar a la seguridad jurídica como un bien fundamental, esto es, necesario para satisfacer una necesidad vital del ser humano” (Zavala J. 2012).

El ejercicio de los derechos, las garantías constitucionales y las disposiciones legales, toda vez que el poder legislativo extingue un derecho, invade, modifica una obligación, disponga o determine hechos, actos o sanciones está contraviniendo con lo estipulado.

### **2.1.1.3 Definición de Seguridad Jurídica**

Antes de establecer cualquier tipo de concepción en cuanto a la seguridad jurídica, es necesario conocer de dónde descende este término, podemos indicar que la palabra “Seguridad” viene del latín "securitas" del adjetivo securus, que al desglosarlo en dos palabras “se” significa (sin) y “cura” (cuidado o preocupación), por lo tanto, podemos establecer que la palabra seguridad significa sin cuidados, despreocupados, estar seguros de algo, resguardados, protegidos, al momento de agregar la palabra “jurídica”, nace la concepción de seguridad jurídica y que la misma se refiere a la certeza que tienen los individuos sobre sus derechos y que los mismos serán protegidos por las leyes y normas que rigen dentro de una sociedad.

Para determinar una definición de seguridad jurídica citaremos varias concepciones de autores que cita la Revista de Derecho Público de Fernando Arrázola Jaramillo y que determinan lo siguiente:

El autor colombiano Javier G. Rincón Salcedo concibe la seguridad jurídica fundamentalmente desde una perspectiva formal, pues la considera como “la expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí solo fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública. (Arrazola F. 2013).

Por otro lado, el jurista español Jesús Leguina Villa, le otorga a la seguridad jurídica una triple dimensión como: conocimiento y certeza del derecho, previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas y confianza de los ciudadanos en el orden jurídico. (Arrazola F. 2013).

Mientras que el autor ecuatoriano Miguel Hernández Terán, para quien la seguridad jurídica no solamente consiste en la certeza y previsibilidad y de las consecuencias de determinada conducta, sino también de que dichas consecuencias se materialicen efectivamente mediante la determinación de la responsabilidad correspondiente. Como puede advertirse, para él la seguridad jurídica no solamente depende de la existencia de unas normas jurídicas, sino también de su aplicación efectiva (Arrazola F. 2013).

Con estas concepciones podemos concluir que la seguridad jurídica es sinónimo de calidad, eficacia, confianza, legalidad, estabilidad, efectividad, respeto, del sistema judicial hacia sus administrados, tener la garantía en la correcta aplicabilidad y ejercicio del sistema normativo en función de los intereses de cada uno de los ciudadanos. La seguridad de un ordenamiento jurídico es la idealización que tiene todos los individuos que la justicia hará predominar sus derechos.

### **2.1.2. La Seguridad Jurídica, la Tutela Judicial y el Debido Proceso como ejes de la Administración de Justicia.**

Dentro del Capítulo Octavo de la Constitución del Ecuador, se detalla a la Seguridad Jurídica, La Tutela Judicial y el Debido Proceso como derechos de Protección, derechos que deberán ser ejercidos de manera autónoma a los otros derechos establecidos en la Carta Suprema, cabe mencionar que se denominan de protección porque son los encargados

custodiar la correcta aplicación de la norma, para comprender la relación que existe entre ellas describiremos los aspectos relevantes de cada término.

Para que se considere que existe la seguridad jurídica dentro de un estado social, el sistema normativo deberá además de custodiar por que se respeten todos los derechos, vigilará, también que se cumpla con las garantías, una de ellas es la del debido proceso, explicándola de alguna forma significa que, cuando una persona está siendo culpada por un supuesto delito, de manera inmediata y sin solicitud previa se le otorgará ciertas garantías básicas, desde el inicio hasta el final, entre ellas podemos mencionar y que es la más importante, es que en todo momento se hará presumir el estado de inocencia hasta que no tenga sentencia en firme.

El debido proceso refiere a que la investigación se llevará a cabo sin dilaciones, que si bien es cierto, estará a cargo del sistema de administración de justicia en la que se encuentran inmerso los fiscales, jueces y otros miembros que conforman la función judicial, éstos deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones, procedimientos, emanadas de la Constitución y las leyes previstas, cada una de sus actuaciones judiciales deberán ser imparcializadas y estarán apegadas en estricto cumplimiento de las normas, las mismas actuaciones deberán estar debidamente motivadas y justificadas, cada uno de estos elementos tendrán el objetivo de obtener una sentencia justa, tal como lo establece la Constitución de nuestro país en su artículo 76 numeral 7, literal 1).

Para que se considere existente el derecho al debido proceso no solo se velará porque se obtenga una sentencia justa, sino también que dentro de la prosecución de la causa se hayan cumplido con todas las solemnidades, recordemos que si no se incluyen a las garantías que instituyen al debido proceso, no se podría hablar de una sentencia justa, se deberá practicar cada una de ellas, amparados en el derecho internacional, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) menciona al principio de legalidad y de tipicidad, a la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley vigente, el principio in dubio pro reo, derecho a la eficacia probatoria, proporcionalidad y el derecho a la defensa, como garantías que instituyen al debido proceso.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva responde no solo al acceso a la justicia del sistema normativo o el libre acceso a los órganos judiciales, si no que refiere que una vez que los individuos han acudido al sistema judicial como apoyo para hacer prevalecer sus derechos, este deberá actuar de manera diligente, veraz, ofrecer servicios óptimos, eficientes y eficaces en aras de brindar a la ciudadanía el estado social tan anhelado.

Cumpliendo con el fin para las que fueron prescritas las normas, otorgando los derechos emanados de la Constitución, la tutela judicial corresponde a la responsabilidad que tienen los administradores de justicia en actuar de manera imparcial, en el que incluirá la correcta aplicación de las normas jurídicas prescritas con los derechos fundamentales para evitar una incorrecta aplicación evadiendo así la vulneración de los derechos antes referidos.

La Administración de Justicia que, si bien es cierto, es un sistema de carácter público, es el encargado del ejercicio de la jurisdicción y del ordenamiento jurídico, deberá en todo momento conceder a la sociedad, los derechos atribuidos, es entonces, como aparecen los ejes fundamentales que debe contener el sistema de Administración que son el respeto por la seguridad jurídica, la tutela judicial y el Debido Proceso.

Las actuaciones de los magistrados o encargados del sistema judicial emitan o produzcan acciones que no estén estrictamente señaladas en la ley, es aquí donde nace su concepción como derechos de protección, señalándolos como veedores y rectores de las actuaciones judiciales, para que exista una correcta aplicación de la ley, estos derechos además de cumplirlos deberán ser invocados y establecidos dentro de toda decisión judicial.

Entonces, se concluye que para que se considere eficaz al sistema de administración de justicia, los administrados deberán tener la certeza de que los conocedores del sistema judicial son imparciales y competentes para emitir fallos o resoluciones dentro de la prosecución de una causa, sino que además, de que dentro de ese proceso se hayan cumplido con todas las solemnidades del debido proceso, reconocerán los derechos imprescindibles, ineludibles e irrenunciables de los individuos, garantizando así los derechos fundamentales y conferirán la tutela judicial con el fin de protegerlos ante cualquier injerencia de los órganos judiciales y legitimar a los ciudadanos el ejercicio de la seguridad jurídica.

### **2.1.3. Órganos Jurisdiccionales**

La Función Judicial es uno de los poderes del Estado, enfascado directamente en establecer la correcta aplicación de los derechos de los ciudadanos, éste función se encuentra compuesta por varios órganos jurisdiccionales que son los facultados para hacer cumplir los más altos deberes de nuestra nación.

Eduardo Couture: Define la jurisdicción como "la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución" (Colombo J., 1968).

El Artículo 167 de la Constitución explica que: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución" (C.R.E, 2008).

En cuanto a los órganos competentes que hace mención el citado autor, desplegamos en orden jerárquico y según la Constitución del Ecuador en su artículo 178 en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial que:

La Corte Nacional de Justicia, Las cortes provinciales de justicia, Los tribunales y Juzgados que establezca la ley, Los juzgados de paz, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la fiscalía general del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (C.R.E, 2008).

### **2.1.4. La Fiscalía como Órgano Autónomo de la Función Judicial**

Si bien es cierto, la fiscalía es otro ente que pertenece al sistema de administración de justicia, es la encargada de receptor la noticia de delito e iniciar la investigación pre procesal o procesal penal de oficio o a petición de parte y, en el caso de encontrar los méritos suficientes emitirá dictamen acusatorio y solicitará al Juez fecha y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en el caso que el Fiscal estime que no existen méritos suficientes

para determinar la responsabilidad de un sujeto y su participación dentro de un acto delictivo emitirá dictamen abstentivo, mismo que deberá notificar a los sujetos procesales tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.1.4.1 El Ejercicio y Titularidad de la Acción Penal**

El Código Orgánico Integral Penal dentro de su Título II, de la Acción Penal recoge y describe que es de carácter público y privado, se refiere a público cuando la ejerce el Estado por medio de la Fiscalía, cabe mencionar que para que la fiscalía ejerza la titularidad de la acción penal no requiere de una denuncia previa, sino que actuará de oficio cuando tenga conocimiento de un hecho socialmente reprochable o se ponga a conocimiento la noticia de un delito, incluso cuando existe denuncia interpuesta y las partes abandonan el proceso, la fiscalía podrá continuar con el impulso de la causa siempre que considere que existen elementos suficiente para determinar la responsabilidad de una persona o cuando se percate que existen derechos de personas que están siendo vulnerados con el fin de precautelarlos.

Cuando se refiere al ejercicio de la acción penal privada se refiere a que la misma le corresponde a la víctima a efecto de salvaguardar sus intereses con razón a su honor y buen nombre, mediante querrela, la misma que se podrá interponer por delitos como: Calumnias, Usurpación, Estupro, las lesiones que conlleven una incapacidad hasta los 30 días, quedando exento los casos de Violencia Intrafamiliar, delitos contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, dejando así en manos del perjudicado la acción penal donde le estado se limitara a darle los medios para conseguir y concretar su intencionalidad.

Dentro de este título en su capítulo primero refiere además que, cuando la Fiscalía después de haber realizado la investigación y la misma le determine que existen los elementos probatorios y conlleven a la convicción de la existencia de un delito y la responsabilidad de un supuesto sujeto podrá ejercer la titularidad de la acción penal, pero también podrá abstenerse o desistir de la misma cuando se pueda aplicar el principio de oportunidad o cuando se presente una causa de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas para que se pueda continuar con la acción penal.

#### **2.1.4.2 Etapas del Procedimiento: La Instrucción Fiscal**

Entre las atribuciones de la fiscalía se encuentran la de llevar a cabo las etapas de investigación dentro del procedimiento ordinario según el capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal artículo 589, se divide en tres fases: la Instrucción Fiscal, la evaluatoria y preparatoria de juicio y la tercera que es la etapa del juicio.

La primera etapa que es la de Instrucción Fiscal: “tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada” (Coip, 2018), es necesario mencionar que esta etapa inicia después que el fiscal luego de una indagación previa o por conocimiento de la noticia del delito y tras la audiencia de flagrancia, solicita en audiencia ante el juzgador se dé inicio a la etapa de instrucción fiscal, en la que el agente investigativo practicará o solicitará a las instituciones de apoyo realizar las pruebas necesarias para reunir los elementos de prueba para sustentar la posible imputación de un sujeto activo.

Durante esta etapa el fiscal además solicitará el tiempo de duración de la presente investigación, la misma que podrá extenderse hasta 90 días, sin dejar de lado las excepciones que menciona la ley penal dentro del precepto jurídico 592:

Son excepciones a este plazo las siguientes: En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días; En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días; En los procedimientos directos; Cuando exista vinculación a la instrucción; Cuando exista reformulación de cargos. En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días (Coip, 2018).

Luego de este tiempo se dará por concluida la instrucción, ya que después de este plazo todas las diligencias que se practiquen carecerán de valor probatorio, antes de que concluya el tiempo de la investigación el agente deberá solicitar fecha y hora para audiencia Evaluatoria de Juicio, la misma que deberá ser notificada a las partes procesales la misma que deberá ser convocada hasta 5 días posterior a su petición tal como lo establece el artículo 600 del COIP.

Al no encontrar méritos suficientes para determinar la responsabilidad del procesado emitirá su informe de dictamen Abstentivo, el mismo que será remitido junto al cuaderno procesal al juez que conlleva la causa para que dicte lo que en derecho corresponde.

#### **2.1.4.3 El Dictamen Fiscal Abstentivo**

Después de haber concluido la instrucción y producto de la investigación el fiscal determina que no existen elementos suficientes que hagan pretender o que se concluya que no existe responsabilidad del sujeto y su participación dentro de un hecho delictivo, el agente fiscal presentará por escrito su dictamen de abstención de acusar al procesado, cuyo dictamen contendrá los fundamentos de derechos que acreditaron la no participación del procesado dentro del hecho investigado punible.

Es de vital importancia recalcar que ante un dictamen abstentivo, no significa que el hecho punible no haya existido, al contrario, dentro de la investigación también se puede establecer que existe una acción relevantemente reprochable, pero más allá de que existe la infracción de un tipo penal, no se puede establecer la participación del procesado dentro de él, es decir, para que exista un juicio a un sujeto activo, deberá contener la relación o nexo causal entre la infracción y el supuesto responsable tal como lo determina el artículo 455 del COIP.

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones (Coip, 2018).

Por lo tanto, ante la inexistencia del nexo causal, el investigador deberá fundamentar de manera objetiva, su abstención y remitir al juzgador para que avoque conocimiento de la causa y notifique a los sujetos procesales de la decisión del fiscal. Notificación que forma parte de las solemnidades del debido proceso por determinarse el medio de comunicación que adopte la función judicial para dar a conocer sobre las actuaciones y diligencias adoptadas por los órganos jurisdiccionales.

La misma norma penal en sus aras de hacer prevalecer los derechos subjetivos que se establecen en ella manifiesta que cuando:



Se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador (Coip, 2018).

La prescrita norma señala de forma muy concreta que cuando exista un dictamen abstentivo, de un proceso cuyo delito es sancionado con una pena privativa de libertad, dicho dictamen será elevado de manera obligatoria en consulta con el fiscal superior, quien deberá revisar que las actuaciones, diligencias, pruebas, hayan sido practicadas y valoradas conforme a derechos, en el caso que el superior encuentre indicios o estime que la causa debió ser investigada de forma diferente a la que se procedió dentro del proceso, revocará la abstención y designará a un nuevo fiscal para que realice las diligencias pertinentes.

La mencionada norma también sujeta la posibilidad de que, si el proceso judicial que se investiga no supere la pena mínima establecida, por intermedio de la petición del acusador particular, sea elevada en consulta para que el fiscal superior revoque o ratifique dicha abstención, las mismas que no sobrepasar un tiempo de 30 días para que el fiscal superior se pronuncie.

En el caso que el dictamen sea ratificado se: “remitirá el expediente a la o al juzgador para que dicte el sobreseimiento en el plazo máximo de tres días cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario lo dictará en el plazo de hasta diez días” (Coip, 2018).

En cuanto al dictamen abstentivo, deberá ser emitido de manera obligatoria por el juzgador amparado al tenor del artículo 605 de la invocada norma penal vigente, sin que exista oposición alguna, el mismo que dará por concluido el proceso penal, recordemos que en base a las disposiciones normativas constitucionales o internacionales detallan que si no existe acusación no hay juicio, refiriéndonos exactamente a uno de los principios rectores del Código Orgánico Integral Penal, artículo 5 numeral 1, que es el de legalidad que refiere: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Coip, 2018). Por lo tanto, se considerará un juicio inexistente, con el fallo del sobreseimiento de la misma forma se darán por terminadas cualquier acción legal e incluso de dispondrá el archivo de la causa penal.

## **2.1.5. Competencia de los Jueces como órganos jurisdiccionales de la función judicial**

### **2.1.5.1 Reglas que rigen la competencia y la jurisdicción**

Las Juezas y Jueces dentro de la Administración de justicia cumplen un rol importante a la hora de analizar y resolver controversias, es el encargado de apreciar, valorar, estudiar, los elementos de cargo y de descargo presentado por las partes, quien además deberá observar las reglas que tutelan las actuaciones en cuanto a jurisdicción y competencia, acuerdo a los principios rectores y disposiciones fundamentales estipulados dentro del Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido (COFJ, 2015).

La norma descrita en líneas anteriores hace mención a que todos los jueces y juezas deberán desarrollar sus actividades de acorde a las disposiciones emanadas de la ley, están sometidos a la función judicial como órgano competente para vigilar y rectorar las actuaciones que deben realizar, limitando su actuación de acuerdo a materia y territorio, la misma que estará siempre reglada por el respeto a los derechos humano estipulados, tanto en la norma Constitucional, como en las normas internacionales, respetarán y harán respetar las garantías y derechos fundamentales, la normativa hace énfasis a que toda decisión judicial adoptada por los jueces será adherida en estricto cumplimiento de las disposiciones procedentes de la Constitución, sin que se excusen por la falta de una normativa inferior que regule su procedimiento.

Podemos declarar que todas las actuaciones que realice un juzgador para resolver las controversias jurídicas puestas a su conocimiento deben ser motivadas de acuerdo a la normativa que no solo deben conocer, sino también, aplicarlas y plasmarlas en todas las diligencias y fallos que ejecutan, sin dejar de lado la sana crítica, la misma que se deduce a

que las actuaciones serán sujetas al intelecto y la experiencia para resolver cada caso de una manera muy particular.

### **2.1.5.2 Rol Garantista del Juzgador**

El rol del Juez a través de las competencias y jurisdicción que se desprenden de la norma, exactamente de la Constitución y del Código Orgánico de la Función Judicial, es la tarea que se encomienda a profesionales del Derecho para garantizar la correcta aplicación de las normas, el catedrático Rodolfo Moreno Cruz hace una distinción de acuerdo a la propuesta que hace Luigi Ferrajoli a que la base de la teoría del derecho es el “garantismo”, actuación que es puesta en ejercicio de los jueces en los tribunales de las materias en las que se especializan y describe que:

la obligación del juez, antes de aplicar la ley, se transforma en la facultad de aplicarla o no hacerlo; el jurista de un observador del derecho se transforma en un dictaminador de la validez o invalidez de las normas. La valoración, obligación y dictámenes están en función de las irregularidades que se encuentren en las normas por virtud de su validez-invalidez o vigencia-no vigencia (Moreno R., 2007).

Moreno expone que la obligación del juzgador será imperiosa al momento en el que deberá aplicar la ley, de acuerdo al caso, pero esta actuación estará sujeta al ejercicio de la interpretación de las normas y que estas sean aplicables al caso que está conociendo hasta llegar a una resolución, la misma que deberá ser fundamentada y motivada, es decir que dentro de la resolución se explicara de forma clara y concreta cuales son las diligencias en las que se fundamenta la acusación o el sobreseimiento del mismo, fundamentando los fallos o resoluciones de lo contrario podrían considerarse nulos. Cumpliendo de este modo, lo estipulado en la norma de acuerdo a la jurisdicción y competencia, es decir la legalidad para conocer causas dentro de materia, especialidad y territorio, la misma que estará investida de legalidad.

### **2.1.5.3 El Proceso Penal**

El derecho penal se deberá practicar por medio del proceso penal, por lo tanto, es el mecanismo que el estado ha interpuesto para establecer la responsabilidad de un presunto

infractor en el que se determinará su grado de participación o se le atribuirá responsable total de la infracción penal cometida, por lo que se establecerá una sanción o por otro lado, se demostrará dentro del proceso la inocencia del sujeto activo.

El artículo primero de la nuestra Constitución de la República enmarca que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (C.R.E, 2008), por lo tanto, le corresponde al estado adoptar un ordenamiento jurídico nacional que responda a los actos que se desprenden del comportamiento de la sociedad sin dejar de lado el espíritu de la Constitución.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se determina que el Proceso Penal responde a dos funciones: La Primera que es proteger los derechos de los ciudadanos cuando alguno ha sido fuertemente lesionado; mientras que por otro lado, se puede mencionar que restringe los derechos de otros, en especial de los que se encuentran en conflicto con la ley, vale recordar que en el caso que a pesar de haberse cumplido una correcta investigación, haberse otorgado las garantías y solemnidades correspondientes y se demuestra la culpabilidad del procesado, no significa que pierde de manera absoluta sus derechos, pero el estado de culpabilidad lo limita de ellos.

Para que exista un correcto proceso penal se debe buscar un balance entre las garantías y la eficiencia de la justicia penal, se considera que con el ánimo de brindar a la ciudadanía el tan anhelado estado social de derechos, no se puede brindar del todo las garantías, ya que si éstas se extreman, de este modo el proceso penal perdería el sentido y deber de sancionador estaría incurriendo en un sistema de imposición y arbitrariedades, por otro lado, si las garantías se flexibilizan, se puede brindar un estado de permisibilidad ante las acciones insociables, no se respondería a los intereses de las personas agraviadas, drásticamente el sistema de justicia podría incluso determinar la responsabilidad penal a personas inocentes, es entonces, de vital importancia conocer y ejercitar de manera correcta un proceso penal, evitando así cuartar derechos a las partes procesales.

#### **2.1.6. El Sobreseimiento**

Es una actuación que también le corresponde al juzgador, como ya se ha expuesto en párrafos anteriores, después que haya fenecido la etapa de instrucción fiscal y no se hayan contado con los elementos suficientes para que se estime presente la acusación fiscal, el juzgador de manera obligatoria y con atención a lo que establece la normativa penal, deberá presentar el sobreseimiento con el que se dará por concluido el proceso penal, amparado en el principio rector del derecho penal, que es el principio de legalidad, el mismo que refiere que si no existe acusación no hay juicio. - La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior; Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada; Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

En el precepto citado se detallan las causas por las que se deberá dictar un sobreseimiento, de la misma forma se establece que se deberá calificar dentro del auto de sobreseimiento calificar la temeridad de la denuncia o de la acusación particular.

Los efectos que conlleva el auto de sobreseimiento serán de inmediato cumplimiento, el mismo que detallará las medidas que deberán revocarse, en los casos en el que el procesado se encuentre privado de su libertad, se ordenará su inmediata libertad.

## **2.2 MARCO LEGAL**

La presente Investigación se basa en las normas jurídicas que anotaremos a continuación:

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.**

**Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso:**

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica** se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 167.- La potestad de administrar justicia** emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Art. 178.- La Corte Nacional de Justicia funcionará a través de la siguiente estructura:**

1. El Pleno
2. Las salas especializadas
3. La presidenta o el presidente de la Corte Nacional

4. La presidenta o el presidente de Sala; y,
5. Las con juezas y los conjuces.

### **2.2.2. Derechos civiles y políticos**

**Artículo 5,** que manifiesta: Lo que no está prohibido no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena.

### **2.2.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

**Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.** - Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

### **Artículo 25. Protección Judicial:**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales;

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y,
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### **2.2.1. Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 1.- Finalidad.** - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

**Art. 2.- Principios generales.** - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

**Art. 5.- Principios procesales.** - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

**1. Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

**Art. 409.- Acción penal.** - La acción penal es de carácter público.

**Art. 410.- Ejercicio de la acción.** - El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

**Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública.** - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.



**Art. 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:**

1. Instrucción;
2. Evaluación y preparatoria de juicio;
3. Juicio.

**Art. 590.- Finalidad. -** La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

**Art. 599.- Conclusión de la instrucción. -** La instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.
2. Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.
3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción.

**Art. 600.- Dictamen y abstención fiscal. -** Concluida la instrucción, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días.

De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales.

Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador.

**Art. 602.- Reglas. -** La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación fiscal

**Art. 603.- Acusación fiscal.** - La acusación fiscal deberá contener en forma clara y precisa:

1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción;
2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible;
3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción;
4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa;
5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio;
6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos;
7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

**Art. 605.- Sobreseimiento.** - La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.
2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.
3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

**Art. 607.- Efectos de sobreseimiento.** - Con el sobreseimiento, la o el juzgador revocará toda medida cautelar y de protección, y en el caso de prisión preventiva, ordenará la inmediata libertad, sin perjuicio de que vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento es revocado. No se podrá iniciar una investigación penal por los mismos hechos.

## **2.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 2.- Ámbito.** Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

**Art. 4.- Las juezas y jueces**

Las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía.

En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Nacional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

**Art. 5.- Principio De Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.**

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos

**Art. 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional.**

Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

**Art. 7.- Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.**

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

**Art. 8.- Principio de Independencia.**

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

**Art. 9.- Principio de Imparcialidad.**

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

**Art. 18.- Sistema-Medio De Administración De Justicia.**

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Art. 19.- Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración.**

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

#### **Art. 20.- Principio de Celeridad.**

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

#### **Art. 254.- El Consejo de la Judicatura**

Es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.

En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

1. **Seguridad jurídica:** La seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.
2. **Legalidad:** La legalidad es una condición o acto realizado dentro del marco normativo de un Estado.
3. **La sana crítica:** es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe.
4. **Los órganos jurisdiccionales:** son la Corte Nacional de Justicia, los cortes provinciales de justicia y los tribunales y juzgados de primer nivel; estos son los únicos que tienen jurisdicción, es decir, la potestad de administrar justicia.
5. **El debido proceso:** es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas (también conocidas como garantías procesales).
6. **Derecho Tutela Judicial:** el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona a ser parte en un proceso, y a poder promover en su marco la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas. Eso incluye el derecho a la justicia gratuita para aquellas

personas, nacionales o extranjeras, que acrediten insuficiencia de medios para litigar.

7. **Nexo Causal:** la relación directa que existe entre un daño provocado y el responsable de tal; siendo un vínculo inequívoco a la hora de determinar quién debe responder por los perjuicios
8. **Eficacia:** es la capacidad que posee una persona para lograr sus objetivos o metas planteadas sin necesidad de agotar todos los recursos
9. **Eficiencia:** se refiere a la utilización apropiada de los recursos y los resultados obtenidos
10. **Jurisdicción:** puede ser definida como la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
11. **Competencia:** esto es, el marco reducido, específico y concreto dentro del cual actúa cada juez.
12. **Acción Penal:** La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.
13. **Sujeto activo:** es el imputado en el proceso o acusado cuando ya se ha dictado auto de llamamiento a juicio en su contra.
14. **Sujeto Pasivo:** es el ofendido que puede presentarse como acusador particular.
15. **Error Inexcusable:** puede ser entendido como la equivocación que no tiene disculpa, es decir, el error inexcusable se produce por abandono o desidia de un funcionario, por ignorancia o falta de conocimiento o de cuidado.





## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y Tipo de la Investigación**

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo, dicho enfoque es empleado por la naturaleza y la caracterización de este trabajo de investigación que a través de sus técnicas de recolección de la información, el mismo nos permitió utilizar la compilación y sistematización de fuentes teóricas y empíricas para delimitar el fenómeno de estudio o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, posibilitando hacer un estudio minucioso del comportamiento de las normas penales y la eficacia de éstas frente al ejercicio de los derechos de las partes procesales determinando como la aplicabilidad de la norma en muchos de ellos, afecta su estatus de inocencia y pone en riesgo el derecho fundamental a la seguridad jurídica que tienen las partes procesales.

El tipo de investigación es exploratorio ya que permitió abordar diversos casos prácticos, datos bibliográficos y convertirlos en material de estudio para futuras investigaciones, proporcionando aspectos relevantes de las incidencias y determinar las características de casos en concretos en los que se establece una vulneración de derechos y las consecuencias jurídicas que esta problemática conlleva, de la misma forma este método nos acercará al conocimiento de varias propiedades como el comportamiento, las conductas y actuaciones de los miembros que componen el sistema judicial y, que perjudican los intereses de los titulares de los derechos preservados por el sistema normativo, actos que contravienen los principios, garantías y derechos que resultan ineficaces con la aplicación del artículo 600 inciso 2 del COIP, además se podrá establecer el alcance y reconocimiento del mismo.

De acuerdo al enfoque del presente trabajo de investigación y en base de las técnicas que se implementaron para la obtención de la información, se define la aplicación de los métodos deductivo, analítico y de observación, métodos que nos permitieron abordar de manera relevante algunos aspectos de carácter general que ponen en riesgo la seguridad jurídica de la que son titulares de derechos los habitantes del Ecuador y de forma delimitada dentro de este proyecto los habitantes de la provincia de Santa Elena, y por medio analítico se pudo

deducir las características particulares de las variables identificadas en este proyecto, para mejor comprensión se detallan a continuación:

A través del método deductivo que es empleado para conocer de manera general el objeto de estudio, que en este caso son las normas como la Constitución de la República del Ecuador art. 82 que concierne a la seguridad jurídica y el Código Orgánico Integral Penal exactamente el art. 600 inciso segundo, método que permite abordar aspectos relevantes y conocer lo que comprende el derecho a la seguridad jurídica y de esta forma establecer el hecho particular que es el ejercicio correcto del mismo.

De la misma forma el método analítico contribuyó a establecer la relación causa y efecto para identificar las partes que componen el problema de investigación en cuanto a la correcta aplicación del artículo 600 y la presentación del dictamen abstentivo por parte del fiscal, y determinar factores que conllevan a su incorrecta aplicación y por consiguiente la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Por otro lado, el método de observación nos permitió a observar de manera explícita y espontánea procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal con sede en el Cantón La Libertad, en la que se buscó evidenciar la forma en la que las actuaciones procesales afectan y ponen en riesgo el debido proceso y a la seguridad jurídica de las partes.

### **3.2. Recolección de la Información**

Antes de describir la forma en la que se limitara el estudio direccionado a la población, comprenderemos y traeremos en contexto el concepto de población, el autor César Bernal considera que:

*“La población son las personas de las cuales se obtendrá la información para darles respuesta a los objetivos del estudio. Esto con el propósito de allegar información general sobre la respectiva población u objeto de estudio y que será el soporte para el diseño y aplicación de los instrumentos, así como el proceso de recolección de la información.” (Bernal, 2010).*

Los instrumentos con los que se obtuvo la información se delimitó en primera instancia a la Provincia de Santa Elena en especial a los miembros que componen el sistema de

administración de justicia, específicamente jueces, fiscales y por otro lado a los abogados en libre ejercicio, definiéndolos como la población para la presente investigación, población que se precisa como finita por centrarse en un sector en concreto con el propósito de obtener la información relevante sobre el objeto de estudio.

Una vez que se estableció la población a la que estaría dirigida nuestra investigación, se procede a identificar la muestra, teniendo en cuenta que no es posible determinar una muestra en específica por tratarse de que el universo es finito se ha definiendo una muestra no probabilística por conveniencia, ya que por medio de la misma se pudo dirigir de forma precisa y concreta a personas inmersas dentro del ámbito jurídico procesal a fin de conocer aspectos específicos que sirvieron de apoyo para el estudio del problema de investigación y que se detalla a continuación:

**Tabla #1**  
**1 Muestra**

<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de Abogados</b>	<b>40</b>
<b>Fiscales en la Provincia de Santa Elena</b>	<b>2</b>
<b>Jueces</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>

**Elaborado por: Mildred Méndez**

Se utilizó instrumentos previamente estructurados como la encuesta y la entrevista para garantizar que la información recopilada fuera verás y que permita evidenciar de forma real la problemática planteada, para efecto de la misma se presentó formalmente por escrito la solicitud a tres fiscales: dos de la Fiscalía Multicompetente de Santa Elena y al Agente Fiscal de la Unidad Especializada de personas y garantías. De la misma forma se solicitó la entrevista a un Juez Multicompetente de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena.

Por otro lado, se pudo obtener un caso concreto y concerniente al problema de investigación donde se pudo determinar que cumple con la hipótesis planteada, caso en el que al tenor de la aplicación del art. 600 inciso segundo se evidencia que el mismo violenta el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales, en cuanto a su procedimiento.

### **3.3. Tratamiento de la información**

Para la obtención de la información como fuente del presente trabajo investigativo, se definió los instrumentos que se utilizaron: la entrevista a cinco fiscales y un juez de garantía penales, la observación de un caso específico y encuestas dirigidas a cuarenta profesionales del derecho en libre ejercicio dentro de la Provincia de Santa Elena, los mismos que nos permitieron conocer el fenómeno de estudio por ser el enfoque de tipo cualitativo, que a través de estas técnicas nos admitió hacer un estudio minucioso del comportamiento de la norma penales vigentes y la eficacia de estas frente al ejercicio de los derechos de las partes procesales.

Se acudió a la fiscalía Provincial de Santa Elena ubicada en el cantón La Libertad, a las oficinas de Gestión Procesal, para obtener datos estadísticos concernientes a la problemática objeto de estudio, además, se solicitó información acerca de un caso concreto que sirvió de fuente para la comprobación de la hipótesis planteada, mediante la observación nos orientó a estudiar de manera directa el fenómeno objeto de estudio, y se pudo determinar que en este caso en concreto la aplicación del artículo tipificado en el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, no siempre es eficaz y responde a la tutela judicial y al derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales.

Por otro lado, para el instrumento para las entrevistas con los agentes fiscales fue una guía previamente estructurada de cinco preguntas, después de haber establecido una cita previa con cada uno de ellos, se acudió a los despachos judiciales respectivos, se orientó esta entrevista a dos fiscales multicompetentes, los mismos que por la naturaleza de sus funciones conocen casos diversos y serán quienes nos podrán brindar información más amplia en base a los diferentes casos que ellos conocen. De la misma forma para poder recopilar información un poco más concreta se entrevistó al fiscal especializado de personas y garantías debido a que el caso en concreto materia de estudio corresponde a un delito de lesiones y lo que se busca es establecer si las actuaciones de parte del juzgador cumplen con las garantías del debido proceso y por defecto viola el derecho a la seguridad jurídica.

La entrevista al magistrado de Garantías Penales y Tránsito se llevó a cabo en la Unidad Multicompetente Penal, dirigida específicamente con la finalidad de conocer cuál es su percepción acerca de los vacíos que presenta la norma y, el procedimiento que cuando se encuentran con ellos, opinión que será relevante para la comprobación de la idea a defender, todas las entrevistas fueron receptadas en audio para posterior el investigador realice un análisis e interpretación de la información obtenida.

En cuanto la encuesta, la misma fue elaborada como un cuestionario que contiene siete preguntas y se realizó a través de la plataforma Google form; herramienta tecnológica que permite crear un enlace para poder ser distribuido por medio de contactos telefónicos referidos por Abogados en libre ejercicio además de brindar otros beneficios como: agilidad, economía de tiempo y recursos. Una vez obtenidos los resultados, se estudiarán los distintos criterios de cada uno de los encuestados, mismos serán analizados y presentados en el capítulo siguiente del análisis, Interpretación y Discusión de Resultados.

La finalidad del empleo de estas técnicas nos permiten conocer si se cumple con la hipótesis establecida, además de abordar aspectos relevantes en cuanto a la perspectiva que tienen los operadores del sistema de administración de justicia y descubrir las falencias que no pueden ser superadas debido a la incorrecta aplicación de las mismas, además de pudo obtener otros indicadores que giran en torno a la problemática objeto de estudio, las mismas que sirvieron como herramientas para el fundamento del problema de investigación.

### 3.4. Operacionalización de Variables

Tabla #2

2 Operacionalización de Variable

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE  Aplicación Art. 600 Código Orgánico Integral Penal.	En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y para garantía de los mismos las normas suplementarias a la carta magna, deben actuar en estricto cumplimiento de ella .	Normativa  Proceso Judicial  Administradores de Justicia	Código Orgánico Integral Penal  Juicios Administrativos  Procesos represados  Dictámenes Abstentivos  Jueces  Fiscales  Judicatura	1. ¿Considera usted que la normativa penal existente en nuestro país es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos? 2. ¿Cree usted que la incorrecta aplicación de una normativa penal conlleva a la vulneración de derechos a la que son titulares las partes procesales? 3. ¿Cree usted que la presencia de un vacío jurídico pone en riesgo la Tutela Judicial y la seguridad jurídica? 4. ¿ha tenido casos judiciales en los que se haya cometido en un error inexcusable? 5. ¿Cree usted que al encontrarse un artículo con vacíos legales es beneficioso para los casos que usted patrocina? 6. Si existe un vacío legal, la actuación del juzgador puede ser dirigida en favor de alguna de las partes? 7. ¿Considera usted que las actuaciones de los jueces y fiscales son apegadas a la ley?	Encuesta

Elaborada por: Mildred Méndez

**Tabla #3**  
**3 Operacionalización de Variables Dependiente**

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS	
DEPENDIENTE  Seguridad Jurídica de las partes.	"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente".	Actos Judiciales	Violación del Derecho a la seguridad Jurídica	Estudio de Procesos Judiciales 1. ¿Cree usted que la Normativa Penal Ecuatoriana vigente es garantista de los derechos fundamentales prescritos en la Constitución, en especial del Derecho a la Seguridad Jurídica?	Observación Directa	
			Violación del Derecho a la Tutela Judicial	2. ¿Indique el procedimiento que sigue el fiscal y ante quien se debe presentar un dictamen Abstentivo?		
			Violación al debido Proceso	3. Cuando su dictamen abstentivo es elevado en consulta con el fiscal superior a petición de parte, ¿Cuál es su actuación a este procedimiento?		
				Negligencia	4. ¿Qué normas y principios viola la antes mencionada actuación?	Guía de entrevista Estructurada
			Error Inexcusable	5. ¿qué procedimiento o actuaciones judiciales adoptaría a pedido de acusador particular para elevar en consulta?		
		Consecuencias	Falta de Motivación	6. ¿Cuándo el juzgador puede revocar un sobreseimiento?		
				7. ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma de manera urgente al artículo antes invocado?		

Elaborada por: Mildred Méndez

## 4 Sistematización

SÍNTOMAS	CAUSA	EFECTOS
Actuaciones en la administración de justicia poco eficaces.	Inobservancia de las leyes por parte de los administradores de Justicia.	Violación a los derechos humanos y a la seguridad jurídica.
Poca credibilidad del sistema de Administración de Justicia.	Incorrecta Aplicación de las normas en beneficio de los intereses particulares de los Administradores de Justicia.	Los vacíos legales que se encuentran dentro de las leyes vigentes, permiten que las actuaciones sean dirigidas a una de las partes, dejando en estado de indefensión a la otra.
Decisiones Judiciales sin motivación relevante que permita justificar el accionar del magistrado.	Los hechos investigados en que se funda la acusación no se encuentran legalmente justificados.	Vulneración al principio de racionalidad que debe cumplir el juzgador al momento de emitir su fallo.
Fallos o sentencias que atentan contra los derechos de las partes.	Inequívoca Interpretación de las normas, ciertos administradores de justicia se limitan a fallar con lo que está claramente establecido, no realizan análisis interpretativo en la ausencia de ellas.	Arbitrariedad en las decisiones que emiten los administradores de justicia.

**Elaborada por: Mildred Méndez**



## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

#### 4.1.1. Encuestas dirigidas Abogados en libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena.

Como primer instrumento se realizó una encuesta a 40 Abogados en libre ejercicio con el objetivo de identificar las falencias en el sistema de justicia en la prosecución de las causas, después de haber implementado los instrumentos para la recolección de la información se procede al análisis e interpretación de los mismos por lo que se presenta la frecuencia de los indicadores y parámetros establecidos a continuación:

1. **¿Considera usted que la normativa penal existente en nuestro país es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos? ¿Por qué?**

Tabla #5

**5 La normativa Penal vigente es garantista de los derechos**

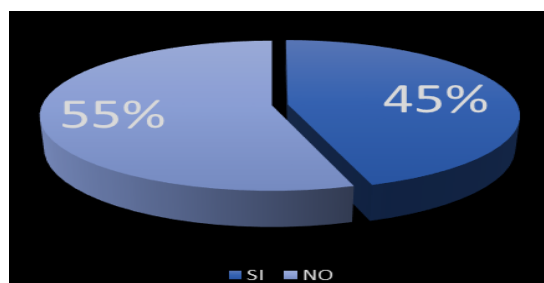
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	45%
NO	22	55%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Mildred Méndez

Gráfico #1

**1.- La normativa Penal vigente es garantista de los derechos**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

Como se puede observar en el gráfico existe un 55% de personas que opinan que la normativa penal existente en nuestro país no es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, varios de ellos refirieron que la normativa en mención aun contiene preceptos que son inconstitucionales.

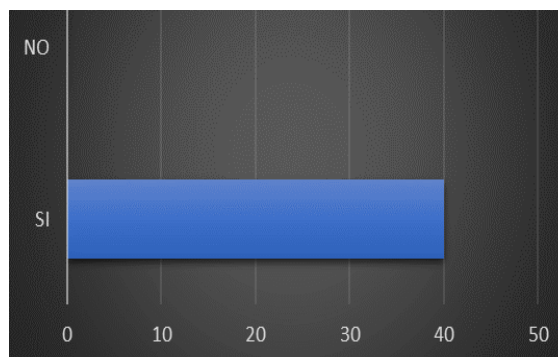
**2. ¿Cree usted que la incorrecta aplicación de una normativa penal conlleva a la vulneración de derechos a la que son titulares las partes procesales? ¿Por qué?**

**Tabla # 6**  
**6 La Incorrecta aplicación de la norma penal vigente lleva a la vulneración de derechos**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico # 2**  
**2 La incorrecta aplicación de la norma penal vigente lleva a la vulneración de derechos**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

En este caso los encuestados respondieron de manera unánime que la incorrecta aplicación de una normativa penal conlleva a la vulneración de derechos si no que, además de cometen un error inexcusable, los abogados en libre ejercicio mencionan que los magistrados se limitan a resolver lo que la norma expresa dicta y no ponen en práctica la sana crítica y cuando tienen duda acerca del procedimiento elevan en consulta a la Corte Nacional, actuación que dilata el proceso, esto sucede en algunos casos, no todos los magistrados la realizan, consulta que se debería de realizar tal como lo establece el art. 142 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

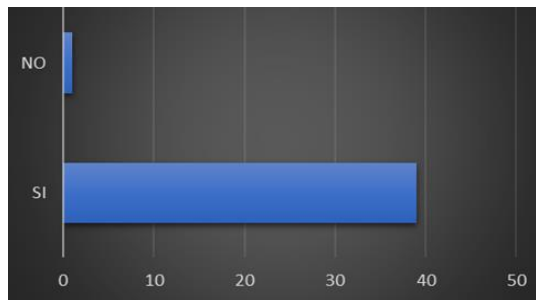
**3. ¿Cree usted que si un precepto jurídico contiene un vacío legal conlleva a una incorrecta aplicación de la misma? ¿Por qué?**

**Tabla # 5**  
**7 Los vacíos legales conllevan a la incorrecta aplicación de la norma**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	98%
NO	1	3%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos  
 Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico # 3**  
**3 Los vacíos legales conllevan a la incorrecta aplicación de la norma**



Fuente: Recolección de datos  
 Elaborado por: Mildred Méndez

En este caso se deduce que un precepto jurídico que contiene un vacío legal conlleva a una incorrecta aplicación de la normativa y por defecto afecta a la seguridad jurídica, se refiere por los encuestados que el deber del legislador es hacer cumplir el más alto deber del estado que es cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, pero si el mismo contiene vacíos legales, la norma no está cumpliendo con el espíritu para las que fueron creadas.

**4. ¿Cree usted que la presencia de un vacío jurídico pone en riesgo la Tutela Judicial y la seguridad jurídica? ¿Por qué?**

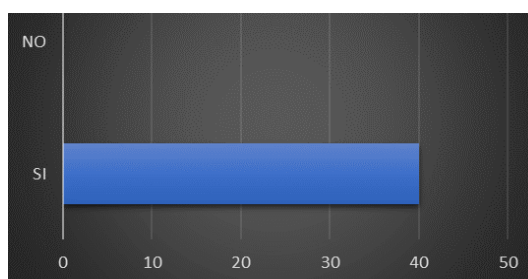
**Tabla # 6**  
**8 Los vacíos legales ponen en riesgo la Tutela Judicial y la Seguridad Jurídica**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos  
 Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico # 4**

**4 Los vacíos legales ponen en riesgo la Tutela Judicial y la Seguridad Jurídica**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

Aunque dentro de esta pregunta se puede observar que todos los encuestados coincidieron en indicar que la presencia de un vacío jurídico pone en riesgo la Tutela Judicial y la seguridad jurídica, también refirieron que tal vulneración de derechos no solo dependerá de la ausencia de la misma, sino también de los actos emanados de las autoridades de justicia, atribuciones que deben ser sujetas en estricto cumplimiento de la norma sin dejar de practicar en todo momento el poder interpretativo del juzgador.

**5. ¿Cómo patrocinador ha tenido casos judiciales en los que se haya cometido en un error inexcusable?**

**Tabla # 7**

**9 Conoce casos judiciales en los que se haya cometido en un error inexcusable**

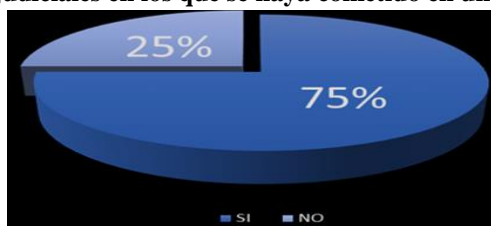
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico#5**

**5 conoce casos judiciales en los que se haya cometido en un error inexcusable**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

En esta interrogante contiene un 75% de usuarios en este caso abogados indican haber tenido un caso en el que se cometió un error por parte de los administradores de justicia, además de establecer que es muy común casos en los que se comete errores a la hora de que los magistrados deben emitir un fallo o una resolución, dentro de las fundamentaciones de los abogados en libre ejercicio consideraron que una de las causas por las que son destituidos los jueces dentro de la provincia de Santa Elena es por incurrir en errores inexcusables además de cometer prevaricato.

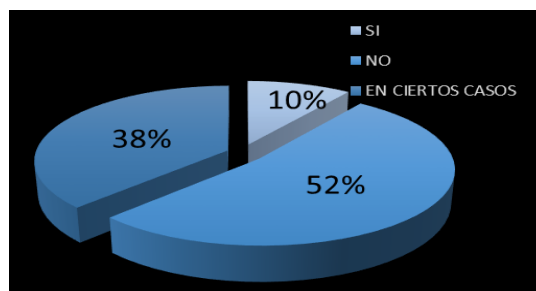
**6. ¿Cree usted que al encontrarse un artículo con vacíos legales es beneficioso para los casos que usted patrocina? ¿Por qué?**

**Tabla # 8**  
**10 Los vacíos legales son beneficiosos para los casos que usted patrocina**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	21	53%
EN CIERTOS CASOS	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico # 6**  
**6 Los vacíos legales son beneficiosos para los casos que usted patrocina**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

En la presente interrogativa los abogados encuestados mencionaron que los vacíos no son beneficiosos, porque podría perjudicar a sus clientes, pero en otros casos algunos refieren que en ocasiones los vacíos que se encuentran en la normativa penal en actual vigencia podrían en algún momento favorecer a otros, en conclusiones el beneficio o perjuicio va siempre a depender del caso y en algunas veces será favorable y otras no, todo dependerá del nivel argumentativo del abogado en favor de sus pretensiones.

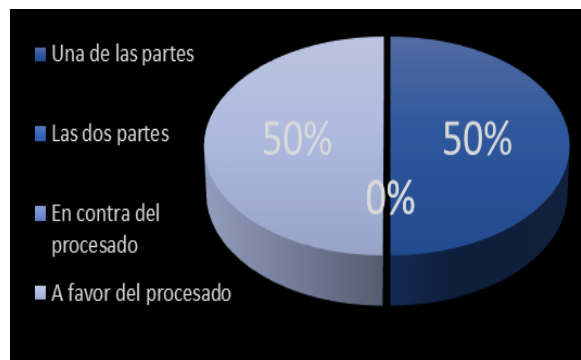
**7. Si existe un vacío legal, la actuación del juzgador puede ser dirigida en favor de:**

**Tabla # 9**  
**11 La actuación del Juzgador es dirigida**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Una de las partes	20	50%
Las dos partes	0	0%
En contra del procesado	0	0%
A favor del procesado	20	50%
TOTAL	40	100%

Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

**Gráfico # 7**  
**7 La actuación del Juzgador es dirigida**



Fuente: Recolección de datos  
Elaborado por: Mildred Méndez

Podemos observar en este gráfico las opiniones de los encuestados en cuanto a la actuación del juzgador que puede ser dirigida se encuentran divididas al 50% entre los indicadores: una de las partes y el otro 50% A favor del procesado. En la fundamentación de los Abogados en libre ejercicio a pesar de que un indicador sostiene que se favorece a una de las partes en su descripción se indicaba que en el momento que se encuentra duda siempre va a favorecer la resolución a una sola parte que en este caso todos concluyen que esa parte favorecida es a la del procesado, por lo que se puede concluir que la única parte favorecida dentro de un proceso en el que haya duda, será el procesado.

#### **4.1.2. Entrevistas a Fiscales de la Provincia de Santa Elena**

De las entrevistas realizadas a los operadores de Justicia: en este caso fiscales, se realiza y presenta un análisis de manera generalizada, ya que los mismos refirieron criterios similares en cuanto a la aplicación de la Normativa Penal vigente, los administradores de Justicia indican que el Sistema Normativo Ecuatoriano es eficaz, los que están constituidos en derechos y garantías, cuando no se especifica de forma clara un derecho y los usuarios del sistema judicial que alegan la vulneración de los mismos por alguna acción u omisión de parte de los jueces, tienen la potestad de interponer acciones extraordinarias ya que son instrumentos eficaces y eficientes para restablecer aquellos derechos que hayan sido vulnerados. Cuando se determine que una actuación vulnera los derechos las partes podrán apelar y si requieren solicitar la revocatoria de un acto en este caso de un sobreseimiento, podrán presentarlo ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

A pesar que contiene el procedimiento que debe seguir, cuando existen procedimientos directos al culminar el proceso investigativo, el fiscal solicitará se señale día y hora para la audiencia de Juicio Directo, si en ella el fiscal decide no acusar, y de acogerlo el Juez decide revocar las medidas cautelares y de protección que tuviera el procesado, dicho sobreseimiento será transcrito e ingresado al sistema Satje en un tiempo no mayor a tres días en el caso que el procesado que este privado de su libertad, de lo contrario podrá emitirse hasta en un plazo de diez días tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal art. 600. Pero se aclara que será únicamente en casos donde las partes se hayan acogido al juicio directo, que en este tipo de procesos es más común que posterior y de manera casi inmediata el juzgador acoja el dictamen abstentivo y dicte el sobreseimiento en el mismo día, clara esta que será evaluado y dictado en audiencia, de los cuatro dictámenes que se emiten siempre existe un acusador que alega que en tan corto tiempo se emite el sobreseimiento.

A pesar que la normativa no describe textualmente, en ese intervalo de tiempo en el que aún no se ha emitido el sobreseimiento por escrito, el acusador particular siempre y cuando ya conste reconocido dentro del proceso, podrá expresar su inconformidad ante la resolución adoptada por el Juzgador y solicitar lo que crea conveniente en derecho, ya que una vez que el mencionado sobreseimiento se encuentre ejecutoriado por el ministerio de ley no tendrá la facultad para realizar ninguna solicitud, puesto que no cabe recurso posterior al mismo.

#### **4.1.3. Entrevistas a Juez Multicompetente de la Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena.**

El Dr. Augusto García Altamirano, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, dentro de su entrevista manifestó que, si bien es cierto, el Código Orgánico Integral Penal ha sufrido varias reformas desde su aprobación, pero dicho Código aun contiene preceptos que contienen vacíos normativos, sobre todo aquellos de procedibilidad que pueden afectar a las partes e incluso a la prosecución de la causa, las mismas que de cierta forma también podría acarrear nulidades insubsanables.

Muchas de las actuaciones erróneas que se cometen por parte de los juzgadores no solo depende de la facultad que tiene para administrar justicia, sino también de los vacíos normativos que se encuentran dentro de la legislación ecuatoriana, vacíos que muchas veces no se pueden suplir con la misma aplicación del Código Penal, ni con el Código Orgánico General de Procesos, por lo que se debe acudir a la analogía en busca de fórmulas procesales que ayuden a evitar la nulidad del proceso o la afectación por indefensión a cualquiera de las partes procesales.

Si bien es cierto, dentro del art. 600 inciso segundo existe un vacío normativo, pero no en todos los casos pone en riesgo la seguridad jurídica de las partes, pues la normativa es garantista de los derechos fundamentales, va a depender del caso y del nivel interpretativo del juzgador, deberá en todo momento mecanismos de resolución que no afecte a las partes procesales.

Considera que aunque si existen casos en el que el acusador particular alega que las actuaciones de algunos magistrados son demasiado eficaces, que le dan más celeridad de lo que dispone la norma, denominado actuaciones imparcializadas y atentatorias contra el derecho sobre todo de la víctima, que es la que se pone en riesgo en ciertas consideraciones, al no esperar un tiempo prudente para que el acusador solicite se eleve en consulta un dictamen abstentivo, se podría establecer una supuesta flexibilidad para la parte procesada, en sí, pero en el trasfondo de que si es atentatorio para una o para la otra parte, estimaría que va a depender de como la ley se pondere. Por lo que concluye que se debería dar importancia



al precepto materia de estudio, aunque no es urgente podría reformarse para garantizar de manera explícita el derecho de las partes procesales.

#### **4.1.1. Análisis de Casos**

##### **1.- Caso Militar participa de delito de robo en el puerto de Santa Rosa.**

Dentro del Expediente Fiscal No. 2401018180000, Salinas 06 de diciembre del 2019, se detalla los hechos en donde fue detenido un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo Cabo P. Orozco, tras una persecución de miembros policiales que fueron alertados de un robo a mano armada en un local comerciales de venta de abarrotes en el puerto pesquero de Santa Rosa, donde después de la Audiencia de Flagrancia, por el supuesto delito tipificado y reprimido en el art. 189 del Coip, El Juez Multicompetente de la Provincia de Santa Elena, dio paso a la Instrucción Fiscal por el transcurso de 30 días y se ordenó la prisión preventiva del presunto infractor, etapa en la que el fiscal después de haber practicado todas las diligencias pertinentes, con fecha 07 de enero del 2020 a las 09H36, en su informe de dictamen concluyo que el hecho punible existió pero que no encontró los elementos de pruebas suficientes para establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, dentro del Acápite cuarto.- el fiscal manifiesta que actuando con la debida objetividad plasmada en los principios procesales del art. 5 No. 21 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo relación de los hechos de cargo y de descargo que se han recabado dentro de la Investigación y que sirvieron de fundamento para emitir el **DICTAMEN ABSTENTIVO** a favor del procesado.

El Juzgador, amparado en lo estipulado en el art. 600 del Coip, quien notificando a las partes en legal y debida forma, como la ley lo faculta, por tratarse de un delito que no sobrepasa la pena de 15 años, se estima que no cabe ningún otro recurso, emitió su fallo de sobreseimiento con fecha 07 de enero del 2020 a las 15h21, es decir el mismo día que se presentó el dictamen fiscal, actuación judicial en el que se ordenó se gire la correspondiente boleta de excarcelación y que se deje sin efecto todas las medidas cautelares adoptadas, actuación que de acuerdo a la ley se encuentra cumplida en legal y debida forma, el 08 de enero del 2020, la víctima por intermedio de su acusador particular, presentaron apelación al auto de sobreseimiento, ya que sentían se habían violado las garantías del derecho al debido proceso,

la tutela judicial y la seguridad jurídica, al dictar un auto de sobreseimiento prematuro, y no establecer un tiempo determinado para que las partes se pronuncien.

De la presente causa se puede determinar que el fiscal cumpliendo con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico y fundamentado en los elementos de convicción, le llevaron a determinar que el delito investigado existe, pero de los mismos no se pudo establecer la responsabilidad del presunto infractor, por lo que decidió, emitir su dictamen Abstentivo en favor del procesado, al tenor del art. 600 inciso segundo y tercero, disposición que faculta a que el juzgador emita su sobreseimiento tal como lo estipula el art. 605, da por concluida la instrucción fiscal para el procesado. Actuación que no es desajustada al procedimiento procesal penal, por la normativa descrita en párrafos anteriores describe: “De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales” (Coip, 2018).

Diligencia que fue notificada en auto con fecha 07 de enero de 2020 a las 14h01, en donde avoca conocimiento de dictamen fiscal y posterior (casi inmediato) emite el auto de sobreseimiento haciendo referencia en los principios de celeridad, eficacia y eficiencia y en estricto cumplimiento de la Ley amparado en el art. 11 de la Constitución sobre el ejercicio de los derechos se dispone que numeral tres, dispone que el ejercicio de los derechos serán de directa e inmediata aplicación, podemos describir que el juez en su accionar de garantista de los derechos fundamentales y por tratarse de una persona que estaba privada de libertad, trato de darle celeridad al trámite, en donde se solicitó se gire de manera inmediata la boleta de excarcelación y la revocatoria de todas las medidas que se habían adoptado, pero en su deber de garantista no prevé que quizás la otra parte, podía sentir que se estaban cuartando sus derechos a la defensa en especial el derecho a la Tutela Judicial efectiva.

Se considera entonces, que debió prevalecer su rol de garantista de los derechos para ambas partes, ponderación entre los derechos por un lado de la víctima a un debido proceso y, por otro lado, celeridad del proceso para el procesado. Tratando de no caer en un error de procedimiento y que el mismo podría acarrear nulidad y retrotraer el proceso que, por un lado, resultaría ser perjudicial para el procesado a quien ya se había dictado un sobreseimiento, y posterior concedido la libertad, ya que si se concede la apelación para la

víctima, y se declarara la nulidad, el más afectado sería el procesado a quien ya se le había otorgado la libertad.

## **2.- Caso Accidente de Tránsito con muerte culposa.**

IMPULSO FISCAL No. 5 EXPEDIENTE FISCAL No. 2402018201000, (No. Juicio 24281-2020-02000), dentro de la presente causa por el delito Muerte culposa tipificado y reprimido en el art. 377 numeral 5, después de tener conocimientos de los hechos que suscitaron a la altura de los tanques de la Empresa Petro industrial, en donde producto de un accidente de tránsito entre un vehículo Chevrolet Aveo emoción color negro de placas PVP -0709 y una camioneta D-Max de placas GQT- 09708, perdió la vida el Señor. Jonathan Y. El conductor de la camioneta, Fernando C. fue detenido y tras la audiencia de flagrancia, se dio inicio a la instrucción fiscal, después de haber practicado todos los peritajes correspondientes, y en base al informe de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales de los vehículos intervinientes; al igual que los informes periciales de video de la cámara de seguridad de la empresa petrolera y de la cámara de video vigilancia, el fiscal al no encontrar la responsabilidad del hecho punible, de conformidad con el Art. 600 del código Orgánico Integral Penal, de la revisión y análisis de los recaudos procesales dentro de la presente causa encontrándose dentro del término de Ley, con fecha 16 de julio de 2020 a las 15h23, hace conocer a su autoridad el pronunciamiento de **DICTAMEN ABSTENTIVO**, dictamen que fue acogido por el Juez de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena y posterior notifica a las partes de la recepción del oficio FPSE- FEDT-1093-2020-0070 que contiene el dictamen abstentivo, por consiguiente, con fecha 17 de julio del 2020, a las 10h43, el juez que conoce la causa dicta el auto de sobreseimiento en favor del Procesado Sr. Fernando C. en el que especifican que se deberá girar la correspondiente boleta de excarcelación y se levantan todas las medidas cautelares existentes.

El Acusador Particular apela el sobreseimiento emitido con fecha 17 de julio de 2020, por no encontrarse conforme con la investigación de la fiscalía y por establecer que se encuentra en estado de vulnerabilidad, ya que el dictamen presentado con fecha 16 de julio fue presentado y al siguiente día el juzgador dictó el sobreseimiento, sin procurar brindar el término prudente para que las víctimas por intermedio del acusador particular solicitare se

eleve en consulta el dictamen abstentivo, pues considera que dentro de la investigación si existen elementos suficientes para establecer la responsabilidad del presunto infractor.

Del caso planteado, el análisis se desprende en virtud de que si la normativa, si bien es cierto, no estipula un tiempo determinado para que en el caso que el delito no sea sancionado con pena privativa mayor a quince años, el acusador particular de creer que si existen méritos suficientes para una imputación, ejerza su derecho a la réplica y solicite la consulta al fiscal superior para que, analice y evalúe el proceso y de determinar que existen indicios suficientes para establecer la responsabilidad del presunto infractor, se revoque dicho dictamen y sea conocido por otro fiscal, derecho que a simple está siendo cuartado cuando no se le permite al acusador presentar su solicitud de consulta por existir el vacío normativo dentro de la legislación penal.

Es necesario mencionar que los juzgadores actúan en estricto cumplimiento a lo que estipula la normativa penal, y sobre todo tras la fundamentación de la decisión del juzgador se denota la ponderación de los bienes protegidos que por un lado es la libertad de un ciudadano y por el otro, la tutela judicial de la víctima, es necesario insistir que el más alto deber del juzgador será hacer prevalecer el ejercicio de los derechos fundamentales, deber que está siendo cumplido de acuerdo a lo prescrito, en beneficio del procesado, sin embargo, la otra parte, es decir la víctima, no puede dejar de sentirse afectada, debemos de considerar que otro derecho fundamental es el de la tutela judicial y que esta debe ser efectiva, al encontrarse con un vacío legal, le permite a los administradores actuar conforme su criterio y apegado a sus atribuciones, sin dejar de lado el rol interpretativo.

#### **4.2. Verificación de la Idea a Defender**

Después de haber realizado la recolección, el Análisis, la interpretación de la información procedemos a la Discusión de los resultados, en el que la investigación deberá establecer si la información proporcionada responde a la idea a defender del presente trabajo de investigación por lo que se considera lo siguiente:

A pesar de que en la entrevista los operadores de justicia indican que el Sistema Normativo Ecuatoriano es eficaz, por medio del método de observación se pudo estudiar varios casos

en el que se vulneró principios como la tutela judicial y debido proceso, atentando de este modo a la seguridad jurídica, recordemos que si se violan las solemnidades del debido proceso se considera inexistente el derecho a la seguridad jurídica.

En el referido hecho real dentro del expediente se pudo encontrar el informe de dictamen abstentivo, mismo que fue presentado al juzgador, dictamen que fue notificado a las partes procesales en los plazos que determina la ley, una vez que el juzgador acogió el dictamen abstentivo emite y notifica su auto de sobreseimiento, días posteriores el acusador particular presenta su solicitud para que se revoque el sobreseimiento y a la vez se eleve en consulta antes mencionado dictamen.

Amparándose al tenor del artículo 600 inciso 2 que determina “*o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior*” (Coip, 2018), que sugiere que podrá como acusador particular solicitar la consulta, el mismo precepto no menciona en que plazo deberá hacerlo, petición que fue acogida por el juzgador y el mismo de oficio revocó el sobreseimiento, amparado en la misma normativa citada, sin invocar en virtud de que disposición legal le permitía revocar dicho sobreseimiento.

Una ficha de Absolución de consulta ante la Corte Constitucional de criterio no vinculante, ayuda a fundamentar la contraposición que se expresa ante la aseveración de que la normativa penal ecuatoriana en actual vigencia es eficaz, pues se eleva en consulta ante el mencionado organismo jurisdiccional mediante oficio No. 321-2018-P-CPJP, en el que un juez estima que existe el vacío legal dentro del artículo 600 del Coip, consultando que cuando exista un dictamen abstentivo, en el que no sea pertinente la consulta al superior y así el acusador particular se oponga, concluye que el deber del juzgador es emitir su dictamen de sobreseimiento, como ya se ha pronunciado en conocimiento de casos anteriores la Corte Constitucional, el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal es completamente claro, el Juez de Garantías Penales debe asumir la abstención del Fiscal, y en su defecto, la ratificación del Fiscal superior, y dictar sobreseimiento, sin que quepa oposición judicial alguna.

Considero que si existía alguna duda, el juez debió elevar en consulta a la Corte Nacional, tal como lo determina el art. 428 de la Constitución en concordancia con el art. 142 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por considerarse el órgano máximo

de control, de que en el caso que exista duda razonable o motivada de que la norma contraviene los derechos Constitucionales, se encuentra en la facultad de preservar estos mismos derechos que pudieran ser vulnerados.

Por otro lado, la solicitud de revocatoria del sobreseimiento debió plantearse ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, tal como lo expresó en su entrevista el Juez de Garantías Penales, ya que es el ente competente para resolver si el auto de sobreseimiento ameritaba ser revocado o no.

Con el análisis de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio se establece de manera subjetiva que la norma penal en actual vigencia no es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, el grado de afectación a los sujetos procesales depende de la condición en la que un cuerpo legal normativo está estructurado, si el mismo se presenta de forma incompleta conlleva a una interpretación inequívoca por parte de los juzgadores y ponen en riesgo el ejercicio de los derechos, además de que los magistrados cometen un error inexcusable, ya que se limitan a resolver lo que la norma expresa dicta y no ponen en práctica la sana crítica y cuando tienen duda acerca del procedimiento no elevan en consulta a la Corte Constitucional, consulta que se debería de realizar tal como lo establece el art. 142 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por todo lo expuesto, se pone en evidencia y se corrobora con la hipótesis planteada y se define que existen actuaciones que contravienen los derechos fundamentales poniendo a las partes ante un estado de vulnerabilidad, pues el sistema normativo a más de catalogarse garantista de los derechos humanos, resultan ser un puente para que se limite al ejercicio de ellos, en especial el código orgánico integral penal, que a pesar de haber sido reformado por varias veces aun contiene vacíos normativos, considerándose atentatorio a la Seguridad Jurídica.

## **CONCLUSIONES**

- Mediante las entrevistas se conoce que los agentes investigativos, realizan un número de 2 a 4 dictámenes abstentivos por cada fiscalía especializada en un período anual, de los que uno sube a consulta con el fiscal provincial y los otros por tratarse de delitos que no superan los 15 años de prisión son acogidos por el juzgador, la fiscalía cumple con el procedimiento plasmado en la ley, es en los juzgados donde se pone en duda el procedimiento adoptado por el juzgador.
- De los expedientes de la fiscalía en los que se emitieron dictámenes abstentivos, mediante el estudio de los mismos se pudo establecer que no fueron elevados en consulta con el fiscal superior, aun constando dentro del proceso que existía un acusador particular, pues el juzgador en su rol de garantista y hacer prevalecer los principios de celeridad y eficacia dictó auto de sobreseimiento por así permitirlo la norma.
- Se pudo identificar que no solo existen falencias en el sistema de normativo para la prosecución de las causas, sino que, también depende de las actuaciones de los juzgadores, pues se los consideran estudiosos del sistema normativo y solo aplican las reglas y procedimientos que establece la norma, es decir en estricto cumplimiento, no aplican el rol interpretativo, son pocos los administradores que acuden a las analogías para proporcionar una ponderación de derechos para emitir un fallo.
- Se logra obtener el criterio de algunos profesionales del derecho que cumplen los roles de acusadores particulares, algún momento de su ejercicio profesional han tenido causas en las que el juzgador ha dictado un sobreseimiento, y no les ha otorgado el término o plazo necesario para pronunciarse acerca del mismo, vulnerando el debido proceso y vulnerando el derecho de la víctima, la misma que, en muchos casos no apelan al fallo porque consideran a la ley injusta, causando desconfianza del sistema de justicia.

### **RECOMENDACIONES**

- El Objetivo de los procedimientos judiciales es ser el medio para garantizar los derechos, por lo tanto, cuando exista duda en cuanto a la aplicación, el juzgador podrá suspender la causa y remitir la consulta a la Corte Nacional debidamente motivada, ya que de las resoluciones tienen fuerza de ley, tal como lo establece el art. 126 del Código Orgánico

de la Función Judicial, con el fin de no adoptar procedimientos que contravenga los principios fundamentales del derecho.

- Los tres elementos que enmarcan a la seguridad jurídica son: la confiabilidad, la certeza y no arbitrariedad. Para que exista confiabilidad del sistema de justicia, los usuarios de ese sistema deberán tener la certeza que las formalidades, procedimientos y mecanismos de parte de los órganos competentes no serán arbitrarios, por lo tanto, los garantistas de derechos deberán poner en ejercicio tales elementos y así cumplir con el más alto deber del estado.
- Con el fin de coadyuvar a la materialización de los derechos y garantías constitucionales, los administradores de justicia al momento de ejercer sus funciones deben contemplar en todo momento lo estipulado en el art. 13 del Coip; de la Interpretación de las normas en concordancia con el art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Para poder responder al objetivo general de la seguridad jurídica que es brindar a los ciudadanos certeza en cuanto a la creación y aplicación de la normativa por parte de los Administradores de Justicia, se considera oportuno reformar el artículo 600 inciso 2 y que el mismo, determine de forma clara y concreta el término en que el acusador particular presente su solicitud de consulta y así evitar seguir incurriendo en la misma problemática jurídica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Arturo, G. M. (2012). *El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social*. Colombia.
- Asamblea Nacional. (2015, 22 de Mayo). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 544.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 180.



- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: 449, Registro Oficial; C.R.E.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Campaña, M. (10 de Septiembre de 2020). *Los delitos han alcanzado a los jueces*. Obtenido de Diario Expreso: [www.expreso.ec/actualidad/delitos-han-alcanzado-jueces-91554.html](http://www.expreso.ec/actualidad/delitos-han-alcanzado-jueces-91554.html)
- COGEP. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro oficial, suplemento 506. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Cornejo Aguiar José Sebastián. (2015). Análisis al Principio de Independencia. *Análisis al Principio de Independencia*. DerechoEcuador. com. Obtenido de recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-independencia>
- Enrique, P. L. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. Obtenido de Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- FGE. (2019). *Fiscalía Provincial de Santa Elena*. Obtenido de Fiscalía Provincial de Santa Elena: [www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/rendicion-de-cuentas/Informe-Santa-Elena.pdf](http://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/rendicion-de-cuentas/Informe-Santa-Elena.pdf)
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Círculo Latino Austral S.A.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. DE C.V.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Ignacio, U. E. (2006). *El concepto y alcance de la Seguridad Jurídica en el Derecho Constitucional Español y en el Derecho Comunitario Europeo: un estudio comparado*.
- Jaramillo, F. A. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *REVISTA DE DERECHO PÚBLICO*, 6-10.
- José, L. O. (Diciembre de 2011). La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789. *La consagración del Principio de Seguridad Jurídica*.
- Juan, C. C. (1968). La Jurisdicción en el Derecho Chileno. *Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época, VIII*. Obtenido de recuperado de:

[http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_complex/0,1360,SCID%253D2554%2526ISID%253D210,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_complex/0,1360,SCID%253D2554%2526ISID%253D210,00.html)

Méndez, C. (2011). *Metodología* (4ta edición ed.). México D.F.: Limusa S.A.

Miguel, H. T. (2012). *Seguridad Jurídica: Análisis Doctrina y Jurisprudencia*. Guayaquil: Universidad Católica de Guayaquil.

Olivares, G. Q. (1986). *Derecho penal*. Gonzalo Quintero Olivares.

Rodolfo, M. C. (2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales* (Vol. 40). Ciudad de México, México. Obtenido de recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332007000300006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006)

SATJE, 24281-2020-01846 (Consejo de la Judicatura 14 de Octubre de 2020). Obtenido de Consulta de Procesos:  
[www.consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf](http://www.consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf)

# ANEXOS

## **PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A FISCAL**

**Agradecemos su colaboración distinguido entrevistado.**



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

1. ¿Cree usted que la Normativa Penal Ecuatoriana vigente es garantista de los derechos fundamentales prescritos en la Constitución, en especial del Derecho a la Seguridad Jurídica?
2. ¿Indique el procedimiento que sigue el fiscal y ante quien se debe presentar un dictamen Abstentivo?
3. Cuando su dictamen abstentivo es elevado en consulta con el fiscal superior a petición de parte, ¿Cuál es su actuación a este procedimiento?
4. ¿Qué normas y principios viola la antes mencionada actuación?
5. ¿El Art. 600 inciso 2 del Coip, al no especificar un tiempo determinado, pone en riesgo la seguridad jurídica?

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES**

**Agradecemos su colaboración distinguido entrevistado.**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

1. ¿La Normativa Penal Ecuatoriana vigente es garantista de los derechos fundamentales prescritos en la Constitución?
2. ¿Cree usted que este precepto penal al no establecer un tiempo determinado, pone en riesgo la seguridad jurídica?
3. Señor Juez, si el acusador particular solicita se revoque un sobreseimiento y posterior el dictamen sea elevado a consulta con el Fiscal superior, ¿qué procedimiento o actuaciones judiciales adoptaría?
4. ¿En qué causas y bajo qué parámetros el juzgador puede revocar un sobreseimiento?
5. ¿Señor Juez, cree usted que es necesario realizar una reforma de manera urgente al artículo antes invocado?

**ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

- **Objetivo: Identificar las falencias en el sistema de justicia en la prosecución de las causas en cuanto a los dictámenes abstentivos, por medio de encuestas a profesionales del derecho para establecer si éstas afectan a la continuidad de los procesos judiciales.**

1. ¿Considera usted que la normativa penal existente en nuestro país es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos?

Si

No

Fundamente su respuesta:

---

2. ¿Cree usted que la incorrecta aplicación de una normativa penal conlleva a la vulneración de derechos a la que son titulares las partes procesales?

Si

No

Fundamente su respuesta:

---

3. ¿Cree usted que si un precepto jurídico contiene una laguna o vacío legal conlleva a una incorrecta aplicación de la misma?

Si

No

Fundamente su respuesta:

---

4. ¿Cree usted que la presencia de una laguna jurídica pone en riesgo la Tutela Judicial y la seguridad jurídica?



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

Si

No

Fundamente su respuesta:

---

5. ¿Conoce usted de casos en el área penal en los que las actuaciones de los jueces son erradas por encontrarse lagunas jurídicas en las normas invocadas para la resolución de causas?

Si

No

Fundamente su respuesta:

---

6. ¿Cree usted que al encontrarse un artículo con vacíos legales es beneficioso para los casos que usted patrocina?

Si

No

En ciertos casos

Fundamente su respuesta:

---

7. Si existe un vacío legal, la actuación del juzgador puede ser dirigida en favor de:

Una sola de las partes

Las dos partes

A favor del procesado

En contra del procesado

Fundamente su respuesta:

---

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

## ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Escoja la opción que considere y argumente su respuesta.

1. ¿Considera usted que la normativa penal existente en nuestro país es efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos? \*

Sí

No

Otra...

2. ¿Cree usted que la incorrecta aplicación de una normativa penal conlleva a la vulneración de derechos a la que son titulares las partes procesales? \*

Sí

No

Otra...

3. ¿Cree usted que si un precepto jurídico contiene un vacío legal conlleva a una incorrecta aplicación de la misma? \*

Sí

No

Otra...

4. ¿Cree usted que la presencia de un vacío legal pone en riesgo la Tutela Judicial y la seguridad jurídica? \*

Sí

No

Otra...

5. ¿Conoce usted de casos en el área penal en los que las actuaciones de los jueces son erradas por encontrarse vacíos normativos en las normas invocadas para la resolución de causas? \*

Sí

No

Otra...





UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "EFICACIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 600 INCISO 2 DEL COIP; LA APLICABILIDAD DEL DICTAMEN ABSTENTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020"**

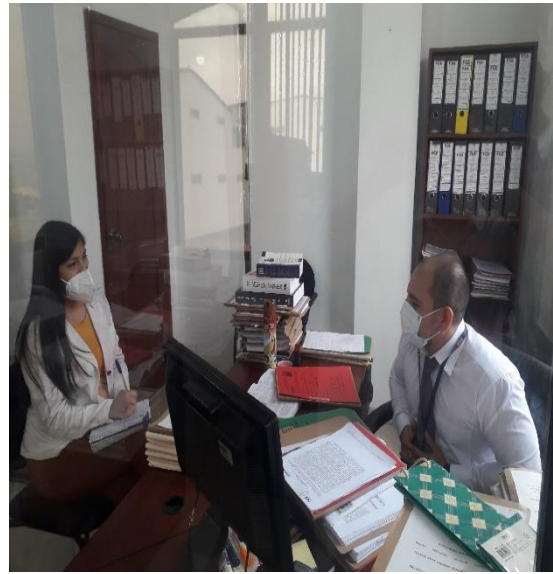
6. ¿Cree usted que al encontrarse un artículo con vacíos legales es beneficioso para los casos que usted patrocina? \*

- Sí
- No
- En ciertos casos
- Otra...

7. Si existe un vacío legal, la actuación del juzgador puede ser dirigida en favor de: \*

- Una sola de las partes
- Las dos partes
- A favor del procesado
- En contra del procesado
- Otra...

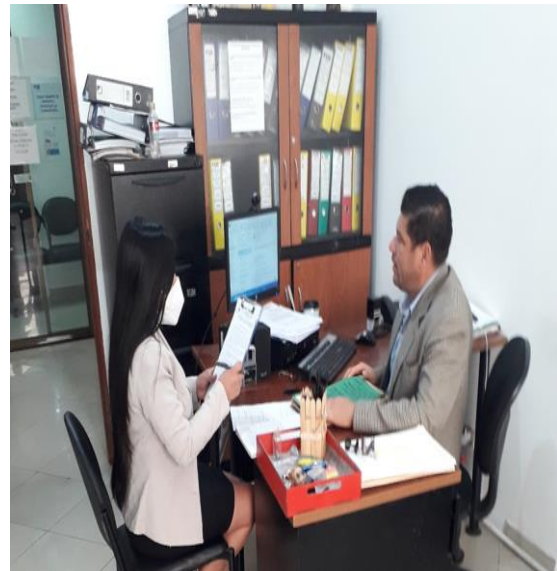
## 1 Entrevistas a fiscalía provincial de Santa Elena



## 3 Entrevista Juez Penal



## 2 Entrevista analista gestión procesal fiscalía provincial de santa elena



## 4 Proceso Judicial: Delito de Lesiones

08/04/2021 SOBRESEIMIENTO

14:34:00

La Libertad, jueves 8 de abril del 2021, las 14h34, En cuenta el escrito presentado por el señor BEDON PERZ JONATHAN EMILIO, del contenido de su escrito atento a lo que se resuelto: VISTOS: Encontrándose el expediente en estado de resolver respecto de la situación jurídica del procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, contándose con el pronunciamiento emitido por el señor Fiscal Provincial de Santa Elena AB. SANTIAGO MIGUEL MOZO VALLEJO, en la consulta remitida en el presente proceso, quien luego del análisis de lo actuado por el señor Fiscal Jhon Francis Icaza Morales, concluye RATIFICANDO EL

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

DICTAMEN ABSTENTIVO emitido. Correspondiéndome adoptar una resolución al presente juzgador, para hacerlo se considera: PRIMERO: El infrascrito Juez es competente para la sustanciación y resolución de la etapa intermedia, conforme a lo dispuesto en el Art. 399 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo establecido en los artículos 167 y 168 de la Constitución de la República; artículos 150, 151, 224 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 398, 399, 400, 402 y 404 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento o de cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso, por lo que lo actuado es válido y así se lo declara.- CUARTO: DATOS DEL PROCESADO: BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad nº 1003684154, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Imbabura.-TERCERO: El representante de la Fiscalía General del Estado, amparado en lo previsto en el inciso segundo del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, ha notificado a este juzgador, mediante resolución motivada, suscrito por la Agente Fiscal Ab. Jhon Francis Icaza Morales, con el dictamen abstentivo en favor de BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, debidamente motivado, alegando en lo medular en su resolución, lo siguiente: "...valorando los elementos de convicción dentro de la presente investigación, solamente se ha justificado un daño (lesión) causado a la parte denunciante (no pudiendo establecer cuando se suscitó este hecho ya que según la historia clínica a fojas 121, la espina bífida L5 ya presenta rectificación eso quiere decir que proviene de una recuperación anterior) no pudiendo establecer el nexo causal de conformidad al artículo 455 del COIP, ya que tanto los testigos presentados por la presunta víctima, así como testigos presentados por la defensa del ciudadano hoy procesado, han sido enfáticos en establecer que los hechos denunciados no han existido y por otra parte han sido claros al manifestar que el ciudadano hoy procesado no actúa según lo denunciado, es de analizar cómo ha llegado a sufrir una secuela en su humanidad el ciudadano denunciante, ya que se ha establecido que ha ingresado a la escuela en óptimas condiciones físicas, mas no existe un control interno semanal o mensual del estado de salud de los cadetes que se tendrá que investigar si existe una mala práctica en cuanto a ejercicios físicos en la inducción del curso, que le pudo haber ocasionado al hoy denunciado la lesión que demuestra, esto es conforme las versiones de los testigos quienes manifiestan que nunca existió el hecho denunciado, no pudiendo establecer la responsabilidad del ciudadano BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, ya que no se puede demostrar el nexo causal de conformidad al art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, ya que los elementos de convicción recabados por parte de la fiscalía son insuficientes, mal haría este operador de justicia en solicitar un dictamen distinto al presente ya que estaría cumpliendo lo previsto en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal....."- QUINTO: Por principio constitucional y en doctrina "No se abre el juicio si no lo precede y justifica una acusación"; acusación que corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado sobre la base del principio de que la acción persecutoria penal es de competencia de este sujeto procesal, en relación con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal. Conforme lo establece nuestra nueva normativa en materia penal, la Fiscalía General del Estado, puede abstenerse de acusar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del Art. 444, cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado; y, el Juez puede dictar auto de sobreseimiento en los supuestos del artículo 605 Ibídem, es decir, cuando se ha abstenido de acusar. De su parte el tercer inciso del Art. 600 establece la obligatoriedad de elevar en consulta al Fiscal Superior, de manera obligatoria al Fiscal cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de quince años, o a pedido del acusador particular; en la especie en consideración a que el tipo penal que la Fiscalía ha imputado en principio y que se abstiene de acusar con la oposición al dictamen emitido por el acusador particular, elevando en consulta el referido dictamen abstentivo al Fiscal Superior, una vez que éste RATIFICANDO EL DICTAMEN ABSTENTIVO emitido por el señor Fiscal Jhon Francis Icaza, se resuelve: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Por lo expuesto, el suscrito Doctor Gustavo Vázquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Santa Elena, emite el auto correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal, ante la abstención de acusar, dicto AUTO SOBRESEIMIENTO en favor de BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad nº 1003684154, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Imbabura, se dejan sin efecto las medidas cautelares dispuesta en su contra. No se califica de temeraria o maliciosa denuncia alguna. Devuélvase el expediente a la fiscalía- Actúe el Abg. Carlos Reyes Yagual, en su calidad de Secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



**01/04/2021 PROVIDENCIA GENERAL**

**10:10:00**

La Libertad, jueves 1 de abril del 2021, las 10h10, Forme parte del proceso escrito presentado por el abogado Mozo Vallejo Santiago Miguel Fiscal de Fuero Provincial 1 de fecha 31 de marzo de 2021, a las 12h06. Proveyendo su contenido, se le hace conocer a los sujetos procesales la consulta realizada al Fiscal Provincial, el mismo que RATIFICA EL DICTAMEN ABSTENTIVO, a favor del ciudadano Bedon Perez Jonathan Emilio, particular que se ponen en conocimiento para los fines pertinentes de Ley. Hecho que fue vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. Abg. Carlos Reyes, en calidad de secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**01/04/2021 RAZON**

**08:07:00**

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Penal con sede en el cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, pongo a su despacho señor Juez Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, la presente causa Nro. 24281-2020-01846, con la resolución del fiscal provincial, presentada en fecha 31 de marzo del 2021 a las 12h06, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley.- LO CERTIFICO.-La Libertad, 01 de abril del 2021

Carlos Reyes Yagual, Abg.

SECRETARIO

**31/03/2021 ESCRITO**

**12:06:08**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**12/02/2021 PROVIDENCIA GENERAL**

**11:57:00**

La Libertad, viernes 12 de febrero del 2021, las 11h57, Agréguese al proceso la razón suscrita por la abogada Lisbeth Ramírez Tumbaco, actuaria del despacho de fecha 12 de febrero de 2021, el mismo que cito a continuación: "RAZON: En mi calidad de secretaria encargada del despacho, emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 01 de febrero de 2021, en cumplimiento con lo ordenado mediante decreto de fecha 10 de febrero de 2021, sienta para los fines de ley que consta a fojas 88 del proceso auto de sobreseimiento con fecha 27 de enero de 2021, las 15h20; a fojas 95 a 104vltts consta escrito presentado por el ciudadano PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO de fecha 29 de enero de 2021, las 12h35 oponiéndose al dictamen abstentivo, a fojas 107 consta auto de fecha 03 de febrero de 2021, las 13h39 donde se revoca el dictamen Abstentivo, es decir señor juez al existir oposición al auto de sobreseimiento dictado con fecha 27 de enero de 2021, las 15h20, el mismo no se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley" particular que se pone en conocimiento para los fines pertinentes de Ley. Actúe la abogada Lisbeth Ramírez Tumbaco, como secretaria encargada del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

**12/02/2021 RAZON**

**11:49:00**

RAZON: En mi calidad de secretaria encargada del despacho, emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 01 de febrero de 2021, en cumplimiento con lo ordenado mediante decreto de fecha 10 de febrero de 2021, sienta para los fines de ley que consta a fojas 88 del proceso auto de sobreseimiento con fecha 27 de enero de 2021, las 15h20; a fojas 95 a 104vltts consta escrito presentado por el ciudadano PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO de fecha 29 de enero de 2021, las 12h35 oponiéndose al dictamen abstentivo, a fojas 107 consta auto de fecha 03 de febrero de 2021, las 13h39 donde se revoca el dictamen Abstentivo, es decir señor juez al existir oposición al auto de sobreseimiento dictado con fecha 27 de enero de 2021, las 15h20, el mismo no se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. La Libertad 12 de febrero de 2021.-

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

**16:00:00**

La Libertad, miércoles 10 de febrero del 2021, las 16h00, Incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano Bedon Perez Jonathan Emilio de fecha 04 de febrero 2021, las 09h30; oficio Nro. FPSE-FESR1-1292-2021-000097-O, escrito suscrito por el abogado Icaza Morales John Francis, Fiscal de Soluciones Rápidas del cantón Salinas, de fecha 05 de febrero de 2021, las 16h57. Proveyendo su contenido se dispone: 1.- Atendiendo las alegaciones que realiza el ciudadano Bedon Pérez Jonathan Emilio, el mismo que sostiene y solicita la revocatoria del auto de fecha 03 febrero de 2021, las 13h39, el mismo se encuentra debidamente motivado en estricto cumplimiento con estipulado en los incisos 3 y 4 del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal el que cito a continuación: (...) Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador. Si la o el fiscal superior al absolver la consulta ratifica la abstención, remitirá de inmediato el expediente a la o al juzgador para que dicte el sobreseimiento en el plazo máximo de tres días cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario lo dictará en el plazo de hasta diez días. En el mismo auto, revocará todas las medidas cautelares y de protección dictadas (...); además que al existir oposición al dictamen abstentivo realizado por el fiscal Icaza Morales John Francis, por parte del acusador particular; en virtud de lo antes narrado se niega su petición por improcedente. 2.- Se dispone a la actuaria del despacho sienta razón si el auto de sobreseimiento dictado previo a la revocación del mismo se encontraba ejecutoriado.- Actúe la abogada Lisbeth Ramírez Tumbaco, como secretaria encargada del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

**09/02/2021 RAZON**

**14:38:00**

RAZON: En mi calidad de secretaria encargada del despacho, emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 01 de febrero de 2021, pongo a su despacho Dr. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos, la causa 24281-2020-01846, y escrito de fecha 04 y 05 de febrero de 2021, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 09 de febrero de 2021.

Abg. Lisbeth Ramirez Tumbaco  
Secretaria (RT)

**05/02/2021 OFICIO**

**16:57:06**

Oficio, FePresentacion

**04/02/2021 ESCRITO**

**09:30:45**

Escrito, FePresentacion

**03/02/2021 AUTO GENERAL**

**13:39:00**

La Libertad, miércoles 3 de febrero del 2021, las 13h39, VISTOS: El día 02 de febrero de 2021, se me pone al despacho el presente expediente, con la razón actuarial que antecede, con el escrito presentado por el ciudadano ERICK ALEJANDRO PORTILLA CABRERA acusador particular en la presenta causa, seguida en contra de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ por delito tipificado en el artículo 152 numeral 4to del Código Orgánico Integral Penal, señalado su desacuerdo u oposición con el dictamen abstentivo dictado en el presente proceso. En atención al mismo y haciendo una revisión exhaustiva del expediente y realizado un examen en derecho de lo que obra dentro de autos se considera: PRIMERO.-ANTECEDENTES: a) A fecha 21 de octubre de 2020, se lleva a efecto audiencia de formulación de cargos en contra de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ por presunto delito tipificado en el artículo 152 numeral 4to del Código Orgánico Integral Penal, siendo notificados los sujetos procesales con el inicio del proceso, y de la etapa investigativa de Instrucción Fiscal de conformidad con lo que señala el artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal.- b) A fecha 22 de enero de 2021 se califica y se acepta a trámite ACUSACION PARTICULAR PRESENTADA POR LA PRESUNTA VICTIMA ERICK ALEJANDRO PORTILLA CABRERA en contra de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ por el delito que fiscalía le atribuye, esto es por el tipificado en el artículo 152 numeral 4to del Código Orgánico Integral Penal.- c) a fecha 20 de enero de 2021 el señor fiscal Jhon Icaza Morales solicita a este Juzgador el cierre de la Instrucción fiscal y pide además se le conceda una prórroga adicional de 72 horas a efecto de emitir DICTAMEN FISCAL en razón que necesitaría para la recepción de nuevas versiones, de supuestos presenciales de los hechos, que no han comparecido en el término de la Instrucción fiscal. Lo que es negado por este juzgador, disponiéndosele que emita el



---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

correspondiente dictamen, mismo que de ser abstentivo sea por escrito o en su lugar de emitir acusación, solicite audiencia de evaluación o preparatoria de juicio conforme lo señala el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse agotado los términos de la etapa de instrucción fiscal según lo ordena el artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal.- c) El día 22 de enero de 2021 mediante oficio FPSE-FESR1-1292-2021-000070-O el señor fiscal Jhon Icaza Morales, da a conocer a este juzgador el DICTAMEN ABSTENTIVO FISCAL en favor de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ por delito tipificado en el artículo 152 numeral 4to del Código Orgánico Integral Penal. Señalando el señor fiscal que habrían de haber sido notificados los sujetos procesales, con esta resolución. Ingresando el antes referido oficio a la Unidad Judicial Multicompetente penal de Santa Elena, con el DICTAMEN ABSTENTIVO, esto es el 22 de enero de 2021 a las 12h50. - d) El día 26 de enero de 2021 a las 16h07 la abogada Maria Belen Cherrez Molina jueza subrogante del despacho de este juzgador, avoca conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del oficio FPSE-FESR1-1292-2021-000070-O suscrito por el señor fiscal Jhon Icaza Morales y pone en conocimiento de los sujetos procesales conforme lo establecido en el artículo 600 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.- d) El día 27 de enero de 2021 a las 15h20 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 605 numeral 02 del Código Orgánico Integral Penal este juzgador emite AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ, ante la falta de acusación fiscal. SEGUNDO: En mérito a lo señalado por ERICK ALEJANDRO PORTILLA CABRERA acusador particular en la presente causa seguida en contra de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ, respecto de su oposición al dictamen abstentivo por parte del fiscal Jhon Icaza Morales., se deja constancia que: el artículo 600 inciso segundo y tercero del Código Orgánico Integral Penal señala: "Art. 600.- Dictamen y abstención fiscal.-"....De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales.-Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador...."- TERCERO: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..." Entre los deberes primordiales del Estado está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. El Artículo. 11 de la Carta Magna, sobre el ejercicio de los derechos dispone en el numeral 3 que "...los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte....". - El Debido Proceso, garantía efectiva reconocida por el Estado en la Carta Fundamental y en la Legislación internacional, es a su vez el contexto y condición necesaria para hacer efectiva otras garantías también protegidas inherentes al ser humano. Así el Artículo 76 del texto constitucional señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; siendo uno de los confinamientos el derecho o garantía a la defensa.- CUARTO: En base a los antecedentes antes expuestos DE OFICIO se REVOCA y se deja sin efecto auto resolutorio de SOBRESEIMIENTO en favor de JONATHAN EMILIO BEDON PEREZ dictado por este juez debiendo el señor agente fiscal cumplir con lo señalado en el artículo 600 inciso 3ro del Código Orgánico Integral Penal a efecto de que la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque el dictamen abstentivo presentado.- Cúmplase y Notifíquese

**03/02/2021 RAZON**

**09:08:00**

RAZON: En mi calidad de secretaria encargada del despacho, emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 01 de febrero de 2021, pongo a su despacho Dr. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos, la causa 24281-2020-01846 y escrito de fecha 28, 29 de enero y escrito de fecha 02 de febrero de 2021, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 03 de febrero de 2021.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**28/01/2021            ESCRITO****15:07:05**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**28/01/2021            REMITIR EXPEDIENTE FISICO AL FISCAL****12:20:00**

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-GEVM-2021-95-OF

La Libertad, 28 de enero del 2021

Asunto: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Número de Causa: 24281-2020-01846

Juez de la Causa: DR. GUSTAVO VASQUEZ

Sr.

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS-1- SALINAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del expediente No. 24281-2020-01846, seguida en contra de BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, por el delito de tipificado en el Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal; una vez que se ha dictado el auto de sobreseimiento en fecha 27 de enero del 2021 a las 15h20; se procede devolver el cuaderno procesal de la fiscalía en nueve (9) cuerpos, que contienen mil cuarenta y siete (1047) fojas útiles.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

Abg. Carlos Reyes Yagual

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA

**27/01/2021            RAZON****17:02:00**

En La Libertad, miércoles veinte y siete de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico icaazaj@fiscalia.gob.ec, audienciastaelena@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico salinas1@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00124030001 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente - Salinas - Fiscalía 1 - Salinas Santa Elena; PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO en el correo electrónico ochavez11@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705244737 del Dr./Ab. OSCAR DARIO CHAVEZ RODRIGUEZ. DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico penalstaelena@defensoria.gob.ec, gllanos@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00324010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA SANTA ELENA PENAL; BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO en el correo electrónico ab.diegolopezpezo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0917399990 del Dr./Ab. DIEGO ALBERTO LOPEZ PEZO. No se notifica a BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO por no haber señalado casilla. Certifico:

REYES YAGUAL CARLOS ALEXANDER

SECRETARIO

**27/01/2021            SOBRESEIMIENTO****15:20:00**

La Libertad, miércoles 27 de enero del 2021, las 15h20, VISTOS: Encontrándose el expediente en estado de resolver respecto de la situación jurídica del procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, para hacerlo se considera: PRIMERO: El infrascrito Juez



---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

es competente para la sustanciación y resolución de la etapa intermedia, conforme a lo dispuesto en el Art. 399 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo establecido en los artículos 167 y 168 de la Constitución de la República; artículos 150, 151, 224 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 398, 399, 400, 402 y 404 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento o de cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso, por lo que lo actuado es válido y así se lo declara.- CUARTO: DATOS DE LA PROCESADA: BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad nº 1003684154, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Imbabura.-TERCERO: El representante de la Fiscalía General del Estado, amparado en lo previsto en el inciso segundo del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, ha notificado a este juzgador, mediante resolución motivada, suscrito por la Agente Fiscal Ab. Irene Cuenca Cango, con el dictamen abstentivo en favor de la parte procesada BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, debidamente motivado, alegando en lo medular en su resolución, lo siguiente: "...valorando los elementos de convicción dentro de la presente investigación, solamente se ha justificado un daño (lesión) causado a la parte denunciante (no pudiendo establecer cuando se suscitó este hecho ya que según la historia clínica a fojas 121, la espina bífida L5 ya presenta rectificación eso quiere decir que proviene de una recuperación anterior) no pudiendo establecer el nexo causal de conformidad al artículo 455 del COIP, ya que tanto los testigos presentados por la presunta víctima, así como testigos presentados por la defensa del ciudadano hoy procesado, han sido enfáticos en establecer que los hechos denunciados no han existido y por otra parte han sido claros al manifestar que el ciudadano hoy procesado no actúa según lo denunciado, es de analizar cómo ha llegado a sufrir una secuela en su humanidad el ciudadano denunciante, ya que se ha establecido que ha ingresado a la escuela en óptimas condiciones físicas, mas no existe un control interno semanal o mensual del estado de salud de los cadetes que se tendrá que investigar si existe una mala práctica en cuanto a ejercicios físicos en la inducción del curso, que le pudo haber ocasionado al hoy denunciado la lesión que demuestra, esto es conforme las versiones de los testigos quienes manifiestan que nunca existió el hecho denunciado, no pudiendo establecer la responsabilidad del ciudadano BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, ya que no se puede demostrar el nexo causal de conformidad al art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, ya que los elementos de convicción recabados por parte de la fiscalía son insuficientes, mal haría este operador de justicia en solicitar un dictamen distinto al presente ya que estaría cumpliendo lo previsto en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.....".- QUINTO: Por principio constitucional y en doctrina "No se abre el juicio si no lo precede y justifica una acusación"; acusación que corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado sobre la base del principio de que la acción persecutoria penal es de competencia de este sujeto procesal, en relación con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal. Conforme lo establece nuestra nueva normativa en materia penal, la Fiscalía General del Estado, puede abstenerse de acusar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del Art. 444, cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado; y, el Juez puede dictar auto de sobreseimiento en los supuestos del artículo 605 Ibídem, es decir, cuando se ha abstenido de acusar. De su parte el tercer inciso del Art. 600 establece la obligatoriedad de elevar en consulta al Fiscal Superior, de manera obligatoria al Fiscal cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de quince años, o a pedido del acusador particular; en la especie en consideración a que el tipo penal que la Fiscalía ha imputado en principio y que se abstiene de acusar no es de aquellos que deben ser consultados al Fiscal Superior .- RESOLUCIÓN JUDICIAL: Por lo expuesto, el suscrito Doctor Gustavo Vázquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Santa Elena, emite el auto correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal, ante la abstención de acusar, sin que dicha decisión requiera ser ratificada por el fiscal superior, dicto AUTO SOBRESEIMIENTO en favor de BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad nº 1003684154, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Imbabura, se dejan sin efecto las medidas cautelares dispuesta en su contra. No se califica de temeraria o maliciosa denuncia alguna. Devuélvase el expediente a la fiscalía- Actúe el Abg. Carlos Reyes Yagual, en su calidad de Secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**26/01/2021 PROVIDENCIA GENERAL**

**16:07:00**

La Libertad, martes 26 de enero del 2021, las 16h07, VISTOS.- Encontrándome actuando como Jueza de Garantías Penales, de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No. 062-DP24-2021-RC, de fecha 25 de enero dl 2021, suscrita por el Director del Consejo de la Judicatura; subrogante del despacho del señor Dr. Gustavo Vázquez Montesinos y vista la razón actuarial que antecede, AVOCO conocimiento en legal y debida forma la presente causa. Incorpórese al proceso oficio Nro. FPSE-FESR1-1292-2021-000070-O, suscrito por el abogado Icaza Morales John Francis, Fiscal de Soluciones Rápidas del cantón Salinas, de fecha 20 de enero de 2021, las 12h59. En lo principal, en mérito del Dictamen Abstentivo que emite el Agente Fiscal actuante, a favor del procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, por lo que, se dispone su notificación a los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal. Hecho lo cual, suban los autos para resolver lo que en derecho corresponde. Actúe la Abg. Lisbeth Ramírez Tumbaco en calidad de secretaria encargada de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



**26/01/2021            RAZON**

**15:56:00**

RAZÓN: En mi calidad de secretaria por reemplazo temporal del despacho mediante acción personal 059-DP24-2021-RC, suscrito por el Abg. Augusto Pino Villarroel Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 25 de Enero del 2021; al haber asumido usted las funciones de Jueza de la Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena, 062-DP24-2021-RC, de fecha 25 de Enero del 2021, extendida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura y subrogante del despacho del Ab. Gustavo Vásquez Montesinos, pongo a su despacho Abg. María Cherrez Molina, la causa signada con el No. 2020-01846, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley.- La Libertad, 26 de enero del 2021.

Abg. Lisbeth Ramírez Tumbaco  
SECRETARIA (RT)

**22/01/2021            DICTAMEN FISCAL**

**12:59:16**

ANEXOS, Dictamen Fiscal, FePresentacion

**22/01/2021            ACUSACION PARTICULAR**

**11:32:00**

La Libertad, viernes 22 de enero del 2021, las 11h32, Continuando con la sustanciación de la causa, incorpórese al proceso el acta de reconocimiento de firma de fecha 21 de enero del 2021. Una vez que el pretense acusador ha dado cumplimiento a lo dispuesto, en providencia de fecha 21 de enero de 2021, a las 10h18, esto es, ha reconocido el contenido de su Acusación Particular, la misma que por ser clara, precisa y por reunir los requisitos del artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, se la califica y se la acepta a trámite, en todo cuanto hubiere lugar en derecho. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 648 del mismo cuerpo Legal, se cumpla con CITAR, en legal y debida forma al procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, con el libelo de la Acusación Particular y auto recaído en ella, en el domicilio señalado dentro del presente proceso penal, esto es, su abogado Diego López Pezo, Defensor Privado al correo electrónico ab.diegolopezpezo@hotmail.com, profesional del derecho que ha venido ejerciendo la defensa del procesado. Actúe el Ab. Carlos Alexander Reyes Yagual Secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**22/01/2021            RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR**

**10:34:00**

Causa No. -24281-2020-01846

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR**

En La Libertad, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas con quince minutos, en una de la sala de la Unidad Judicial Penal con asiento en el cantón la Libertad provincia de Santa Elena ante el señor Juez DR. GUSTAVO VASQUEZ MONTESINOS y Abg. Carlos Reyes Yagual, Secretario del despacho comparece el ciudadano PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1004469985, con el objeto de reconocer el contenido del escrito de la acusación particular interpuesta en contra del procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO y dar cumplimiento lo dispuesto en autos; puesta a la vista del compareciente su firma y rúbrica estampada en la acusación particular dentro de la causa signada con el No. 24281-2020-01846, las reconoce como suya, por ser la que siempre utiliza en todos sus actos públicos y privados. Con la que termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente en unidad de acto con el señor Juez y secretario que certifica.-

PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO  
CC. No. 1004469985

DR. GUSTAVO VASQUEZ MONTESINOS  
JUEZ

Lo certifico:

ABG. CARLOS REYES YAGUAL  
SECRETARIO

**21/01/2021            PROVIDENCIA GENERAL**

**10:18:00**

La Libertad, jueves 21 de enero del 2021, las 10h18, Incorpórese al proceso oficio Nro. FPSE-FESR1-1292-2021-000063-O, suscrito por el abogado Icaza Morales John Francis, Fiscal de Soluciones Rápidas del cantón La Salinas, de fecha 20 de enero del 2021, a las 13h42. Proveyendo su contenido, se le hace conocer al referido fiscal que la etapa investigativa procesal de Instrucción Fiscal no podrá durar más de lo establecido en forma taxativa por la norma artículo 592 COIP, ninguna actuación que corresponda a la investigación dentro de esta causa será o podrá ser considerada valida fuera de estos términos, conforme lo señalada la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 4, debiendo este juzgador dar cumplimiento de esta, así como de más de las Garantías Básicas que se asegure el derecho al debido proceso. Cumpla el fiscal con lo señalado en el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal; ya sea emitiendo dictamen abstentivo por escrito o solicitando fecha de audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Actúe el Ab. Carlos Alexander Reyes Yagual Secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**21/01/2021            RAZON**

**08:34:00**

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Penal con sede en el cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, pongo a su despacho señor Juez Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, la presente causa Nro. 24281-2020-01846, con el oficio presentado por el Agente Fiscal Abg. John Icaza Morales, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley.- LO CERTIFICO.-La Libertad, 21 de Enero del 2021

Carlos Reyes Yagual, Abg.  
SECRETARIO

**20/01/2021            OFICIO**

**13:42:35**

Oficio, FePresentacion

**19/01/2021            PROVIDENCIA GENERAL**

**15:27:00**

La Libertad, martes 19 de enero del 2021, las 15h27, Incorpórese al proceso escrito presentado por la victima el ciudadano Portilla Cabrera Erick Alejandro de fecha 18 de enero de 2021 las 09h04. Previo a calificar la Acusación Particular interpuesta por el ciudadano PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO, en contra del procesado BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, se dispone que el pretense acusador particular, en el término de 72 horas, comparezcan a esta judicatura en cualquier día y hora hábil, a reconocer su acusación particular, de conformidad con lo previsto en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe el Ab. Carlos Alexander Reyes Yagual Secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**19/01/2021            RAZON**

**09:14:00**

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Penal con sede en el cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, pongo a su despacho señor Juez Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, la presente causa Nro. 24281-2020-01846, con escrito presentado por



---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

penalstaelena@defensoria.gob.ec, gllanos@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00324010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA SANTA ELENA PENAL; BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO en el correo electrónico albertocc56@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200889655 del Dr./Ab. PEDRO ALBERTO CONTRERAS CERVANTES. No se notifica a BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO por no haber señalado casilla. Certifico:

REYES YAGUAL CARLOS ALEXANDER  
SECRETARIO

**15/10/2020            CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS****11:57:00**

La Libertad, jueves 15 de octubre del 2020, las 11h57, VISTOS: En mérito de la Acción de Personal No. 10748-DNTH-KP, de fecha 26 de septiembre del 2013, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena y vista la razón actuarial que antecede, AVOCO conocimiento de la causa de Violación de Propiedad Privada No. 24281-2020-01846. Agréguese a los autos el oficio No. FPSE-FESR1-1292-2020-000833-O y sus respectivos anexos, suscrito por el Abg. Icaza Morales John Francis, Fiscal Nro. 1 de Soluciones Rápidas del cantón Salinas, presentado en esta Judicatura el 14 de octubre del 2020, a las 09h17. En lo principal se dispone lo siguiente: 1.- En atención a lo solicitado por el representante de la Fiscalía General del Estado, este juzgador, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595, del Código Orgánico Integral Penal, convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del sospecho BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, a desarrollarse el día 21 de Octubre del 2020, a las 11h20, la misma que se llevará a efecto en la Sala No. 1 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada, el presunto sospecho BEDON PEREZ JONATHAN EMILIO, se le notificara por intermedio del abogado Alberto Contreras Cervantes a las direcciones electrónicas señaladas por fiscalía; el señor PORTILLA CABRERA ERICK ALEJANDRO, por intermedio del abogado Oscar Chavez Rodriguez en las direcciones electrónicas señaladas por fiscalía; de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en las direcciones electrónicas señaladas. De no concurrir los abogados particulares de los sujetos procesales, se contará con los abogados de la Defensoría Pública asignados para esta provincia, quienes serán notificaciones en las casillas judiciales correspondientes. Actúe Abg. Carlos Reyes Yagual en calidad de Secretario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**15/10/2020            RAZON****08:31:00**

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Penal con sede en el cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena mediante resolución No. 311-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 07 de octubre del 2015; al haber asumido Ud. las funciones de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, en mérito de la Acción de Personal No. 10748-DNTH-NB, de fecha 26 de septiembre del 2013, suscrita por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, pongo a su despacho señor Juez Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, la presente causa Nro. 24281-2020-01846, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley.- LO CERTIFICO.-

La Libertad, 15 de octubre del 2020

Carlos Reyes Yagual, Abg.  
SECRETARIO

**14/10/2020            ACTA DE SORTEO****09:17:24**

Recibido en la ciudad de La libertad el día de hoy, miércoles 14 de octubre de 2020, a las 09:17, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 152 lesiones, num. 4, seguido por: Fiscalía General del Estado, Portilla Cabrera Erick Alejandro, en contra de: Bedon Perez Jonathan Emilio.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, conformado por Juez(a): Vasquez Montesinos Gustavo Edmundo. Secretaria(o): Abogado Reyes Yagual Carlos Alexander.

Proceso número: 24281-2020-01846 (1) Primera Instancia, con número de parte 0000 y número de expediente de fiscalía 240101818010150AI que se adjunta los siguientes documentos: